

te en los medios universitarios y en la formación previa y permanente del clero. Ya entrados en la fase de preparación inmediata para el Grande Jubileo del Año 2000, Excelencia, deseo a Su Excelencia plenitud de gracias para el arduo ministerio de apacentar la grande arquidiócesis de Bogotá. El Verbo Encarnado a quien contemplamos en modo especial este año, no dejará de asistirlo continuamente con el poder de su gracia, ya que El es eternamente nuestro Sumo Sacerdote, -que “puede salvar en forma definitiva a los que se acercan a Dios por su intermedio”(Hbr. 7,25). Es lo que debemos predicar y vivir intensamente en nuestras Iglesias particulares en este primer año de preparación al Jubileo del 2000, sin olvidar el “examen de conciencia” o revisión de vida que el Santo padre nos exhorta a hacer, también comunitariamente, en “Tertio millenio adveniente” (n. 36 ss).

4.3 CAMPAÑA PARA EL DESARME

Desde el pasado 25 de mayo se viene llevando a cabo en la capital la segunda fase del desarme de los ciudadanos en la campaña para la entrega voluntaria de armas de fuego.

El objetivo de la campaña, la cual se realiza con los auspicios de la Embajada de España, la Arquidiócesis Primada y la Alcaldía Mayor, es el de sensibilizar a los habitantes de Bogotá sobre el respeto a la vida, y sobre la necesidad de desarmarse para asegurar la convivencia pacífica y resolver los conflictos sin el uso de las armas.

4.4 SEMANA POR LA PAZ

Elementos básicos orientadores

7 al 14 de septiembre de 1997

Lema: “¡Somos Constructores de Paz!”

Objetivos

- Reflexionar sobre el sentido y exigencias de la paz y acerca del significado y elementos de una política nacional permanente de paz para Colombia.

- Identificar y asumir los valores de una cultura de paz.
- Precisar los principios fundamentales de una política permanente de paz.
- Propiciar el surgimiento de compromisos personales y comunitarios en orden a ser constructores de paz.
- Intensificar la oración por la paz.

Temas de reflexión

- Concepción de la paz y sus condiciones.
- La paz como derecho y deber.
- La cultura de la paz y sus valores.
- Las diversas violencias que padece Colombia y una aproximación a sus causas.
- La vía de la solución política negociada al conflicto armado en Colombia y los principios correspondientes.
- La participación de la sociedad civil frente a la paz.

Documento de análisis

“Hacia la estructuración de una Política Nacional Permanente de Paz. Aportes para un Debate”. Comisión de Conciliación Nacional (1997)

Centro de referencia

Las jurisdicciones eclesásticas, y en ellas las parroquias (lógicamente con proyección hacia la familia, las pequeñas comunidades, los sectores, barrios y veredas, los movimientos apostólicos, los establecimientos docentes...).

Algunas actividades sugeridas

- Reuniones comunitarias.
- Trabajo en pequeños grupos.
- Foros o talleres.
- Jornadas educativas.
- Marchas, desfiles de deslegitimación de la violencia y en favor de la vida, la justicia social y la paz.
- Celebraciones eucarísticas.
- Celebraciones de reconciliación.
- Manifestación y gestos de solidaridad cristiana.
- Campañas en Medios de Comunicación Social.
- Actos culturales.

Oración y sacrificio por la paz

Con el convencimiento de que solamente por la conversión personal y comunitaria se puede llegar a esta paz "que el mundo no puede dar" (Juan, 14, 27), durante la Semana será de la mayor importancia intensificar la oración y la penitencia para que Dios nos otorgue el don de la convivencia fraterna.

Día de San Pedro Claver

Teniendo en cuenta que el 9 de septiembre, fiesta de San Pedro Claver, es el "Día Colombiano de los Derechos Humanos", se realizó una celebración especial en la cual se honró la memoria de este santo, se hizo referencia al tema de los derechos humanos y se pidió a Dios por la paz.

Reflexiones para cada día

- **Primer día (lunes)**
Los valores para que existan hay que encarnarlos
- **Segundo día (martes)**
Todos somos violentos, o diga lo contrario
Complejidad del conflicto colombiano.
- **Tercer día (miércoles)**
Para negociar el conflicto
Principios orientadores de una paz permanente.
- **Cuarto día (Jueves)**
Como hacer de la sociedad civil una fuerza decisiva para la paz
La participación de la sociedad civil.
- **Quinto día (viernes)**
Hagamos de la paz un compromiso permanente
La paz implica el compromiso ético de todos.

En el marco de la Semana por la Paz, la Comisión Nacional de Conciliación se ha propuesto activar la idea de conformar una Asamblea Nacional para la paz, como organismo formal y representativo de todos los sectores sociales del país. La iniciativa se ventiló en círculos oficiales.

4.5 CAMPAÑA DEL DIEZMO EN BOGOTÁ

El Arzobispo de Bogotá, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, por medio de su carta con fecha 20 de agosto dirigida a los sacerdotes y fieles católicos de la arquidiócesis, dió inicio formal a la Campaña del Diezmo en la capital de la República. Una campaña que ha sido constituida oficialmente en Colombia por la Conferencia Episcopal desde hace dos años.

Fueron responsables de la Campaña en Bogotá los sacerdotes delegados de cada una de las siete Zonas Pastorales Episcopales encabezados por Monseñor Guillermo Agudelo Giraldo a quien el Arzobispo ha encomendado la misión de activar dicha actividad para la cual fueron impresos talonarios especiales para todas las parroquias y algún material de apoyo y motivación presentado en afiches, plegables y volantes.

En su comunicado al respecto, Monseñor Rubiano recuerda a los católicos que no solo pertenecen a la Iglesia sino que deben participar en su vida y en su misión de evangelizar, para lo cual el aporte económico representado en el diezmo personal es una forma de hacerlo.

Se trata de contribuir a la Iglesia, por lo menos con lo que cada persona recibe de ingreso por un día de trabajo al año. Además el diezmo personal -insiste el Arzobispo- "es testimonio de gratitud para con Dios y el reconocimiento del sentido social y comunitario de los bienes confiados por El al hombre y a la mujer".

El diezmo personal se puede pagar en cada parroquia, en la Curia Arquidiocesana (Tesorería) o en la sede de las Zonas pastorales y servirá para apoyar y colaborar en la acción pastoral de la Iglesia según la siguiente disposición arzobispal: Un 33 por ciento como cooperación para la propia parroquia; otro 33 por ciento para la acción pastoral de las Zonas Pastorales y el 34 por ciento restante para "la formación de las nuevas parroquias, construcción de los templos y edificación de las dependencias para el servicio pastoral. Los sacerdotes serán los encargados de motivar a los fieles para que todos contribuyan con su diezmo por amor a la Iglesia y con la confianza de que "Dios ama al que da con alegría", como exhortaba San Pablo a las Iglesias.

La oblación o diezmo

(Material de la Delegación Arquidiocesana)

La Conferencia Episcopal de Colombia ha dispuesto que en todas las diócesis y parroquias de Colombia se renueve y promueva la obligación de pagar los diezmos y primicias a la Iglesia de Dios, según lo ordena el quinto mandamiento de la Santa Madre Iglesia. Muchos católicos en la Arquidiócesis de Bogotá han olvidado del todo o han descuidado el cumplimiento de este sagrado deber que es de justicia con el Señor y con su Iglesia.

El arzobispo de Bogotá, a su turno, ha renovado también en la Arquidiócesis el cumplimiento de este deber y desea ardientemente que los señores curas párrocos promuevan entre sus fieles la conciencia de entregar su diezmo, de acuerdo con sus posibilidades, en la propia parroquia.

En el Antiguo Testamento y desde los más remotos tiempos de la era cristiana, han reconocido los fieles la obligación que tienen, por mandato divino, de subvenir con sus obligaciones al sostenimiento del culto y de las demás necesidades de la Iglesia, entre las cuales sobresalen la evangelización, la atención y cuidado de los pobres así como al sustento de sus ministros.

Tal es el motivo de las contribuciones de los fieles que varían según los países y regiones, y que entre nosotros se han solido llamar "diezmos y primicias" o simplemente "oblación".

Urgencia de restablecer el diezmo en la Arquidiócesis de Bogotá

En la Arquidiócesis de Bogotá es urgente restablecer la práctica consistente, responsable y generosa de la oblación.

En los últimos treinta años la ciudad ha crecido desmesuradamente hasta convertirse en una urbe inmensa, -una megalópolis-. Se han multiplicado las zonas marginales, desprovistas de parroquias, de centros de culto y de atención a las graves necesidades de sus poblaciones sumidas en la extrema pobreza. Han surgido también nuevos y numerosos barrios en sectores residenciales, en los cuales no ha sido posible iniciar la construcción de sus respectivos centros parroquiales. Los recursos con que cuenta la Arquidiócesis de Bogotá son muy precarios e insuficientes para dar una respuesta adecuada y positiva a esta realidad que golpea el corazón de pastores y fieles.

Es grande la importancia que la Sagrada Escritura da a los diezmos; y si todos aceptamos la palabra de Dios en este campo, encontramos la mejor y más fácil solución de los problemas sociales y pastorales que acabamos de señalar.

El diezmo en la Sagrada Escritura

- Desde los primeros capítulos del Génesis aparece ya la práctica de ofrendar al Señor parte de los bienes para reconocer así su absoluto

dominio sobre los hombres y sobre todos los demás seres.

- Abrahám ofreció al sacerdote Melquisedec “el diezmo de todo” (Gen. 14, 20). Jacob ofrece a Dios pagar el diezmo de todo lo que le dé si regresa sano y salvo a la casa de su padre Isaac.

- El Señor ordena a Moisés que legisle y dé normas para que el pueblo de Dios lo honre mediante el pago del diezmo.

- En la pedagogía divina aparece cómo es mediante la donación de los diezmos, como el hombre aprende prácticamente a reconocer y respetar el señorío de Dios, que lamentablemente es muy olvidado con frecuencia.

- En el libro del Eclesiástico se inculca el diezmo de esta manera: “da al Altísimo como El te ha dado a tí, con ojo generoso, con arreglo a tus medios. Porque el Señor sabe pagar y te devolverá siete veces más” (Ecco. 35, 9-10).

- El Señor en el Evangelio dice a los fariseos que hay que practicar la justicia, el buen corazón y la lealtad y que no se debe dejar de cumplir el pago de los diezmos (Mateo 23,24).

- El Señor Jesús inculca el desprendimiento de los bienes terrenos y dar de los propios bienes a los pobres, y así se tendrá un tesoro en los cielos (Mateo 19,21).

- El Sermón de la Montaña llama bienaventurados a los pobres en el Espíritu. San Mateo en el capítulo 25 hace hincapié en cómo el Señor llama benditos de su Padre los que han practicado las obras de misericordia.

- Las enseñanzas y el ejemplo del Señor son hoy más necesarios que nunca porque vivimos en un mundo que sólo piensa en el dinero y quiere conseguirlo rápidamente y con facilidad, sin importarle los medios por malos que sean. Todo lo cual se refleja en la crisis que vive Colombia.

- Los primeros cristianos orientados por las enseñanzas y por la vida de Jesús y bajo la acción del Espíritu Santo, fueron ejemplares en el empleo de los bienes terrenos y en su desprendimiento y generosidad, para repartir sus bienes en beneficio de los que pasaban necesidad. (Hechos 4, 32-35)

El diezmo se invierte

Treinta y tres por ciento en la parroquia: Para sostenimiento del culto, las obras parroquiales, sociales y de misericordia y para el sustento de los ministros sagrados.

Treinta y tres por ciento en la zona pastoral episcopal: En obras sociales, de beneficencia y de *evangelización*.

Treinta y cuatro por ciento en la Arquidiócesis de Bogotá: En el fondo de solidaridad social para la creación de nuevas parroquias en los barrios marginados y en los nuevos sectores.

El diezmo y el Espíritu cristiano

- Cuando se han recibido tantos bienes y dones de Dios, todo cálculo y toda estrechez de corazón resultan escandalosos. (Mateo 18, 32).

- Da a quien te pida (Mateo 5, 42).

- Habéis recibido gratis, dad gratis (Mateo 10,8).

- El cristiano está llamado a considerar todo, bienes materiales o dones espirituales, como riquezas de las que sólo es administrador y que le han sido confiadas para el servicio de los demás ; (1P 4, 10-S).

- El don de Dios en Jesucristo nos lleva todavía más lejos: Jesús “ofreció su vida por nosotros” y así la gracia nos impele a ofrecer también nuestra vida por nuestros hermanos (1 Juan 3,16).

- El donante da gracias a Dios tanto y más que el beneficiario, pues sabe que su misma generosidad es una gracia (2 Cor. 8, 1), fruto del amor que viene de Dios. Y por eso en definitiva, hay más dicha en dar que en recibir.

El diezmo, comunión en la caridad

Todo lo que posee el verdadero cristiano debe considerarlo como un bien común con los demás y debe estar dispuesto y ser diligente para socorrer al necesitado y la miseria del prójimo. El cristiano es un administra-

4.6 VISITAS PASTORALES

Sin duda constituye una experiencia de suma importancia las visitas pastorales que en la actualidad se cumplen en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá. Nuestro presbiterio realiza un trabajo inquestionablemente alentador, como respuesta a una situación moral muy preocupante. Nuestros pastores quieren atender con cuidadosa responsabilidad a las exigencias de una sincera autenticidad cristiana. Es urgente que el pueblo fiel encuentre en la actividad de sus sacerdotes un impulso para vivir de acuerdo con las instituciones de la redención. El testimonio de esta fidelidad compromete nuestra solidaridad al impulso del vigor del misterio de Cristo, el Señor resucitado.

La Iglesia tiene recibida de Cristo la misión de anunciar el Evangelio. En su encargo pastoral ha de orientar hacia la vigencia y práctica de los valores morales, en correspondencia a la verdad de que es depositaria por mandato divino. Toda su actividad apostólica se ha de cumplir en el respeto de las enseñanzas del mensaje de la salvación. Las costumbres del pueblo creyente han de realizarse de conformidad con la Palabra de Dios. Es la tarea permanente e irrenunciable de enseñar el buen camino y de hacer efectivo el llamamiento al bien definitivo de la salvación. Es la realización de los designios amorosos que han de impulsar el hecho fundamental del misterio de Cristo, la evidencia de estar incorporados a la obra de nuestra redención. No puede faltar en nosotros la buena voluntad, la decisión de integrarnos a los designios de estar integrados a la familia de los hijos de Dios.

En cada Iglesia particular debe cumplirse el acercamiento y la unión de pastores y fieles a fin de que los bienes de la redención cumplan su finalidad de un testimonio permanente, como expresión de sinceridad en la correspondencia al llamamiento de la verdad. Integrados a la Iglesia hemos de asumir el compromiso de luchar contra el pecado. Hemos de querer en todas partes la vigencia del misterio de Cristo que a todos nos señala el testimonio de nuestra fidelidad, la decisión de hacer real la influencia del mensaje del Señor, nos estimula el respeto por las enseñanzas que iluminan nuestras luchas y que nos alientan en el ejercicio de todos nuestros deberes, como hijos de Dios y como destinatarios de la herencia del cielo.

Cristo es el hombre perfecto que ha devuelto a la descendencia de Adán la semejanza divina deformada por el pecado.

Juan Pablo II T.M.A.-3

El engendrado eternamente y eternamente amado por el Padre, como Dios de Dios y Luz de Luz, es el principio y el arquetipo de todas las cosas creadas por Dios en el tiempo.

Juan Pablo II T.M.A.-3

DECRETO No. 232

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso:

1) Al Reverendo Padre Javier Bautista Pinillos M.S.C., Vicario Parroquial de Santa Margarita, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

2) Al Reverendo Padre Gianfranco Testa I.M.C., Párroco de Nuestra Señora de la Consolata, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Tarcisio Mayoral I.M.C..

3) Al Reverendo Padre Jorge Hernán Perea Gómez O.A.R., Vicario Parroquial de la Inmaculada Concepción de Suba, en reemplazo del Reverendo Padre Fray Antonio Bedoya Betancur O.A.R..

2. Nómbrase:

1) Al Señor Presbítero Sergio Raul Pulido Gutiérrez, Secretario Notario de la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

2) Al Señor Presbítero Miguel Hernán Grillo, Vicario Parroquial de San Silvestre, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

3) Al Señor Presbítero Edgar Jeréz Cifuentes, Capellán de la Universidad de la Salle, Sede Centro Jornada Nocturna.

*Santafé de Bogotá D.C. 20 de enero de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 233

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

1. Al Reverendo Padre Rafael Pulido Camacho S.F. Párroco de Santa Catalina de Siena, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Figueroa Blanch S.F.
2. Al Reverendo Padre Jorge Alberto Molina Yepes S.F. Párroco de Nuestra Señora del Consuelo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Eulogio Jiménez García S. F.
3. Al Reverendo Padre Jorge Figueroa Blanch S.F. Vicario Parroquial de Santa Catalina de Siena, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
4. Al Reverendo Padre Luis Lloret Amella S.F., Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Consuelo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
5. Al Reverendo Padre Hugo Ariel Osorio Osorio O.F.M. Cap., Párroco de San Pascual Bailón, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Gerardo Alirio Cardona Londoño O.F.M. Cap.

Santafé de Bogotá D.C. 20 de enero de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO 234

Delegado del Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la "Fundación Colegio Santa María"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto Arzobispal del 13 de diciembre de 1996, fue-

ron aprobadas las reformas de los Estatutos de la llamada Fundación Colegio Hermanas Benedictinas, hoy Fundación Colegio Santa María.

2. Que el Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Agustín Otero Largacha presentó renuncia al cargo de Presidente de la Junta Directiva y al Oficio de Representante Legal de la Fundación Colegio Santa María.

3. Que de conformidad con los Estatutos de la Fundación Colegio Santa María, en la integración de la Junta Directiva será nombrado por el Arzobispo de Bogotá un delegado suyo, quien a su vez la presidirá. (Estatutos, Art. 11).

Decreta:

1. Acéptase la renuncia a la Presidencia de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María, y al oficio de Representante Legal presentada por el Excelentísimo Monseñor Agustín Otero Largacha.

2. Nómbrase Delegado del Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María, al Señor Presbítero Germán Isaza Vélez.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 13 de los Estatutos de la Fundación corresponde al Delegado del Señor Arzobispo presidir la Junta Directiva.

3. Nombrase provisionalmente al Señor Presbítero Germán Isaza Vélez. Director Ejecutivo de La Fundación Colegio Santa María.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de Enero de 1997.
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 235

Parroquia "MARIA REINA DE LOS APOSTOLES"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Juan Pablo II, Villa Gloria y Villas del

Diamante, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 21 de julio de 1992.

Decreta:

1. Segregada de las Parroquias de Santa Margarita Reina y Santo Domingo de Guzmán, en el Arciprestazgo No 4.5, en la zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, erigese una Parroquia bajo el título de María Reina de los Apóstoles, No. 292, con sede en la iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites.

E-Carrera 18 K
N-Carrera 66 y su prolongación hasta la quebrada de Limas.
O-Quebrada de Limas hasta la cuchilla Villas del Diamante.
S-Carretera al Paraíso.

2. Los límites modificados de la Parroquia de Santa Margarita Reina (No 214) son los siguientes:

E- Río Tunjuelito
N-Carrera 119 D, Prolongación a la Cota 2.925
O- Cuchilla Cerros de Quiba
S- Carrera 66 y su prolongación hasta la quebrada de Limas.

3. Los límites modificados de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán (No 213) son los siguientes:

E- Carrera 18K
N- Recta del tanque Capri a Cota 2.925 -Recta que partiendo de la Cota 1.925 une el alto de la Sotea con el límite Municipal con Soacha
O- Límite Municipal con Soacha.
S- Camino a Aguas Calientes (Gran Bretaña).

4. Constituyen patrimonio de la Parroquia, Templo Parroquial de Juan Pablo II, lote en el Barrio Villa Gloria.
También, forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

6. Quedan modificadas las disposiciones de los Decretos No. 945 del 16 de mayo de 1.983 y No.301 del 24 de Noviembre de 1.989, en cuanto se refiere a los límites de las Parroquias de Santa Margarita Reina y Santo Domingo de Guzmán.

*Santafé de Bogotá, D.C. 30 de enero de 1997.
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.*

DECRETO No 236

Incardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Presbítero Roddy Salas Pulido, obtuvo de su obispo: Monseñor Serafín Cartagena O.F.M., Vicario Apostólico de Zamora, letras de excardinación (Oficio No.004-VASCH, del 6 de enero de 1.997).
2. Que se cumplen las condiciones enumeradas en el canon 269 del Código de Derecho Canónico para que el Obispo Diocesano pueda proceder a la incardinación de un clérigo.

Decreta:

1. Incardinase al Señor Presbítero Roddy Salas Pulido del Vicariato Apostólico de Zamora (Ecuador) en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese el presente Decreto al Obispo de Zamora y al mismo clérigo.

*Santafé de Bogotá, D.C., 31 de enero de 1.997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.*

DECRETO No 237

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Francisco Montoya Araújo. Párroco de Santa Bernardita, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Señor Presbítero Adolfo Duarte Torres.
2. Al Señor Presbítero Claudio Alfonso Peña Romero, Párroco de María Reina de los Apóstoles, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
3. Al Señor Presbítero Alcides Uribe Villa, Párroco de Santa María del Monte, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Héctor Julio Gómez Castañeda.
4. Al Señor Presbítero Jhony Chirino, Vicario Parroquial de San Tarsicio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

*Santafé de Bogotá D.C. 31 de enero de 1997.
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.*

DECRETO No 238

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Marcelo Federico Tobar Correa, Capellán del Colegio La Salle.

2. Al Señor Presbítero Juan José Beltrán Urbano, Capellán del Colegio de la Enseñanza- Compañía de María.

3. Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, Capellán del Colegio San Mateo.

4. Al Señor Presbítero Martín Gil Plata, Capellán del Colegio Sans Facón (Sede Norte).

5. Al Señor Presbítero Angel María Díaz Forero, Capellán del Colegio Anglo-Americano.

6. Al Señor Presbítero Mauro Edgar Parra, Capellán del Cementerio Jardines de La Inmaculada.

7. Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, Capellán del Liceo Londres.

*Santafé de Bogotá D.C. 6 de febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.*

DECRETO No. 239

Provisión de un Oficio Eclesiástico

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que los sacerdotes del “ Instituto de Jesús Adolescente” de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos, han presentado al Obispo Diocesano la terna para la elección del Director del Instituto.

Decreta:

Nómbrese al Señor Presbítero Roberto Ospina Leongómez Director del “ Instituto de Jesús Adolescente” para un periodo de 5 años.

*Santafé de Bogotá D.C. 6 de febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.*

DECRETO No 240

Asociación de Fieles, "Milicia de la Inmaculada"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Milicia de la Inmaculada, Asociación de fieles fundada por San Maximiliano Kolbe y aprobada por el Pontificio Consejo para los Laicos el día 08 de noviembre de 1975 (Prot.2464/75/561), desea establecerse permanentemente en esta Arquidiócesis;
2. Que la asociación mencionada desarrolla actividades evangelizadoras y sociales entre la gente más marginada de la ciudad, teniendo como fundamento el Evangelio y la vida de María Santísima;
3. Que la animación y asesoría de dicha Asociación de la Milicia de la Inmaculada, por disposición de la Santa Sede, corresponde a la Orden de Frayles Menores Conventuales.
4. Que el Reverendo Padre Provincial Fray Antonio Jarabo Muñoz, Custodio Provincial de la mencionada Orden en Colombia, ha solicitado en comunicación del día 07 de septiembre de 1996, la autorización para el establecimiento de esta Asociación en la Arquidiócesis.

Decreta:

1. Autorízase el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la Milicia de la Inmaculada como Asociación de Fieles, asesorada por los Frayles Menores Conventuales.
2. Concédese Personería Jurídica Eclesiástica a la "Asociación Milicia de la Inmaculada".

*Santafé de Bogotá D.C. 10 de Febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.*

DECRETO No. 241

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

1. Al reverendo Padre Rubén Darío Ramírez Loaiza O.C.D., Vicario Parroquial de San Pío X en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
2. Al Reverendo Padre Lucinio Martín Herrero S.S.S. Párroco de Corpus Christi, En la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre José Martín Eguiguren Aranguren S.S.S.
3. Al Reverendo Padre Martín Navarro Navarro, S.S.S. Vicario Parroquial de Corpus Christi, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

*Santafé de Bogotá D.C. 11 de Febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO NO. 242

Incardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 639), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Manuel Carlos Martínez Ibáñez, sacerdote de la Compañía de María (Marianistas).
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

Decreta:

1. Incardinase al Reverendo Padre Manuel Carlos Martínez Ibáñez en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Superior Mayor del Incardinado y al mismo Sacerdote.

Santafé de Bogotá D.C. 11 de febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 243

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Trasládase en calidad de Párroco ad tempus (el nombramiento ad tempus por (6) años).
 - 1) Al Señor Presbítero Jaime Reina Pardo, de San Roque a Nuestra Señora del Rosario de la Calera, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Rafael Hernando Molina Garzón.
 - 2) Al Señor Presbítero Rafael Hernando Molina Garzón, de Nuestra Señora del Rosario de la Calera a los Sagrados Corazones de Jesús y María, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Roberto Ramírez Castro.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Francisco Castro Cárdenas, Administrador Parroquial de San Roque en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Jaime Reina Pardo.
3. Nómbrase Vicario Parroquial:

Al Señor Presbítero Pedro Luis Arias Durán de la Parroquia de San

Juan de la Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

4. Adscribese :

Al Señor Presbítero José Luis Pacheco, a la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Santafé de Bogotá D.C. 11 de febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 244

Erección Canónica Hnas. Ntra. Sra. de la Compasión
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Congregación de Nuestra Señora de la Compasión, desea establecer una nueva Fundación en la Ciudad de Santafé de Bogotá, en el barrio Danubio Azul, Zona Pastoral de San José.
2. Que dicha Fundación corresponde al carisma del Instituto y está llamada a desempeñar una necesaria misión evangelizadora en barrios populares.
3. Que se ha recibido la petición formal de la Hermana Leonor García, Superiora General, para realizar la mencionada Fundación y se verifican todos los requisitos.

Decreta:

1. Autorízase la erección canónica de una casa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Compasión, en el barrio el Danubio Azul, Zona Pastoral Episcopal de San José de esta ciudad, a tenor del canon 619, del Derecho Canónico, observando todas las condiciones requeridas.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de febrero de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 245

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese al Reverendo Monseñor Jaime Bonilla Nieto, representante del Arzobispo de Bogotá, en la Junta directiva de la Asociación La Voz de María- Emisora Kennedy.

*Santafé de Bogotá D.C. 13 de febrero de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 246

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Congregación de las Hermanas Guadalupanas de la Salle, Instituto de Derecho Pontificio, aprobado por la Santa Sede en abril de 1986, se dedica en virtud de su carisma a la educación de la gente menos favorecida.
2. Que desde hace algunos años están establecidas en la Arquidiócesis de Medellín, donde ejercen meritoriamente su apostolado educativo y social.
3. Que la Representante Legal del Instituto, Sor Beatriz Eloisa Rodríguez Madero, en nombre del Instituto ha presentado la solicitud de fundar una Casa en el barrio Santa Isabel, Carrera 26 Bis No. 1D-69, para vincularse a la catequesis en los colegios y en la Parroquia donde residen.

Decreta:

Autorízase la erección canónica de una Casa Religiosa de las Hermanas

Guadalupanas de la Salle en el barrio de Santa Isabel, en la carrera 26 Bis No. 1D-69 de esta ciudad, observando que cumplen todos los requisitos a tenor del Derecho Canónico, canon 609 y 610.

*Santafé de Bogotá D.C. 19 de febrero de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 247

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, Instituto de Derecho Pontificio, aprobado por la Santa Sede en diciembre de 1984, se dedica por su propio carisma a la evangelización y a la promoción de la convivencia cristiana, según el espíritu de San Francisco.
2. Que desde 1996 realizan una meritoria labor apostólica en el barrio Ciudad Jardín Sur de esta ciudad.
3. Que se ha recibido la solicitud de la Hermana María Orzco Henao, en nombre de la Superiora General María Josefina de Jesús, residente en Lima, para que de mi consentimiento para la erección canónica de la proyectada Casa Religiosa.

Decreta:

Autorízase a la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción para realizar la fundación canónica de una Casa Religiosa destinada a la formación y a la colaboración pastoral en el barrio Ciudad Jardín Sur, ubicada en la carrera 12 A No.17- 59, Zona Pastoral Episcopal de San José, observando que cumplan todos los requisitos exigidos a tenor del Derecho Canónico, Cánones 609-610.

*Santafé de Bogotá D.C. 20 de febrero de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 248

Zonas Pastorales Episcopales
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Constitúyense en Zonas Pastorales Episcopales:

- 1) La Vicaría Episcopal de la Santísima Trinidad
- 2) La Vicaría Episcopal de San José
- 3) La Vicaría Episcopal de San Pedro.

2. Queda modificada la disposición No. 2 del Decreto No. 143 del 3 de mayo de 1996, en cuanto hace referencia al título de las nuevas Zonas Pastorales Episcopales.

*Santafé de Bogotá D.C. 20 de Febrero de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 249

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese :

1. Al Reverendo Padre José Wilson Téllez Casas O.F.M. Asesor de encuentros de Promoción Juvenil.
2. Al Señor Presbítero Alvaro Andrés Balbín Medina Vicario Parroquial de San León Magno, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Germán Esteban Lopera Peña.

3. Al Señor Presbítero Lizardo Armando Romo Delgado, Capellán de las Hermanas Siervas del Santísimo Sacramento.

4. Al Reverendo Padre Omar Orlando Sánchez Suárez O.P. Párroco de Nuestra Señora de Chiquinquirá, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Gilberto Londoño Villegas O.P.

5. Al Señor Presbítero Efraín Jiménez González, Párroco de Santa María del Pilar, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Alberto Vargas Ramos.

6. Al Señor Presbítero Albeiro Tamayo, Vicario Parroquial de Santa María del Pilar, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

7. Al Reverendo Padre José David Niño Gómez O.A.R. Vicario Parroquial de San Joaquín, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

8. Al Ilustrísimo Monseñor Fernando Piñeros Rocha, Director Regional para Colombia de la Adoración Perpetua al Santísimo Sacramento.

9. Al Señor Presbítero Joselyn Mendivelso Siempira, Capellán del Colegio Ramón B. Jimeno.

*Santafé de Bogotá D.C. 4 de marzo de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 251

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Instituto Religioso Esclavas de Cristo Rey, de Derecho Pontificio a través de la Superiora General, Madre María Santos Izquierdo Barrero, ha presentado la solicitud para una nueva casa en esta Arquidiócesis, ubicada en Usaquén, calle 119 No. 0-21, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2. Que la finalidad de esta nueva Fundación es una casa de retiros espirituales y de formación para las religiosas del Instituto.

3. Que hasta la presente han venido dirigiendo fructuosamente en la casa de retiros de Cristo Rey, que responde plenamente al carisma de los fundadores.

Decreta:

Autorízase la erección canónica de una " Casa de Ejercicios Espirituales Pedro Legaria " de las Hermanas Esclavas de Cristo Rey, ubicada en la calle 119 No. 0-21, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, de acuerdo con los cánones 609 y 610 del Código de Derecho Canónico, teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos del Derecho común y particular.

Santafé de Bogotá D.C. 6 de marzo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 252

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Instituto Religioso " Sociedad de Cristo " , de Derecho Diocesano erigido en la Arquidiócesis de Barranquilla, el 11 de febrero de 1973, tiene como finalidad la evangelización y la catequesis.
2. Que la Superiora General Hermana Dalila Vuelvas Llamas ha solicitado el permiso para fundar una Casa Religiosa en esta Arquidiócesis.
3. Que desde 1991 han estado trabajando fructuosamente en el Obispado castrense y desde allí solicitaron el Señor Cardenal Mario Revollo Bravo, licencia para establecerse canónicamente en esta Arquidiócesis.

Decreta:

Autorízase la erección canónica de una Casa de las Hermanas del Instituto Religioso de Derecho Diocesano Sociedad de Cristo, ubicada en la Cédula A, manzana 6 casa No. 12 el Barrio Timiza, Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad, de acuerdo con los cánones 609 y 610 del Código de Derecho Canónico, teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos del Derecho común y particular.

Santafé de Bogotá D.C. 6 de marzo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 253

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo , Capellán del Instituto Pedagógico Nacional.
2. Al Señor Presbítero Rodolfo Hernández Miranda, Capellán del Colegio de la Enseñanza - Centro Lestonnac.
3. Al Señor Presbítero Alcides Uribe Villa, Capellán del Colegio El Rosario de Santo Domingo.
4. Al Señor Presbítero Víctor Manuel Salas Hidalgo, Capellán del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Betlehemitas.
5. Al Señor Presbítero Simón Fu Rico, Adscrito a la Parroquia de San Pedro Apóstol en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
6. Al Reverendo Padre Diego Orlando Serna Salazar O.P. Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Chiquinquirá.

Santafé de Bogotá D.C. 4 de marzo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 254

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese, debidamente presentado por su Superior Religioso :

1. Al Reverendo Padre Juan Alberto Morantes Urbina O.F.M. Párroco de Nuestra Señora de los Angeles (La Porciúncula), en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Hernando Arias O.F.M.
2. Al Reverendo Padre José Alberto Pérez Ramírez O.F.M. Párroco de San Bernabé Apóstol, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Juan Alberto Morantes Urbina O.F.M.

*Santafé de Bogotá D.C. 19 de marzo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 255

Renovación del Nihil Obstat de una Asociación de Fieles
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Sociedad Internacional de Fieles, llamada Institución Teresiana, fundada por el Padre Pedro Poveda, es una obra de la Iglesia que tiene por finalidad la promoción humana y la transformación social mediante la educación y la cultura católica;
2. Que durante el tiempo en que dicha Institución Teresiana, mediante Decreto de la Santa Sede se convirtió en Instituto Secular, realizó en Bogotá una fundación llamada "Institución Teresiana - Liceo Segovia", observando todos los requisitos legales de ese entonces (1963)

3. Que mediante Decreto Pontificio de 21 de noviembre de 1990 (Prot. 1580/90/61/B-31) del Pontificio Consejo para los laicos, nuevamente pasó a ser Asociación de Fieles del Derecho Pontificio.

4. Que se requiere nueva erección canónica de la Casa del Instituto en Bogotá a tenor de los cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico.

5. Que se ha recibido solicitud, dirigida por la señorita María Blanca López, Directora de la Institución Teresiana - Liceo Segovia de Bogotá, para actualizar su situación jurídica.

Decreta:

1. Renuévase el Nihil Obstat para que la "Institución Teresiana - Liceo Segovia" prosiga en su labor educativa y social de la iglesia dentro de su nuevo estatus jurídico de Asociación Internacional Privada de Fieles de Derecho Pontificio.
2. En virtud de este mismo Decreto y de acuerdo con el canon 313 del Código de Derecho Canónico, la Institución Teresiana - Liceo Segovia goza de Personería Jurídica eclesiástica.

*Santafé de Bogotá D.C. 21 de marzo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 256

Erección Canónica de una Asociación de Fieles
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que en la iglesia se permiten Instituciones distintas de los Institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica en la que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos trabajando unidos, busquen una vida más perfecta, la promoción del culto público, la doctrina cristiana o realizar otras actividades de apostolado, iniciativas para la evangelización, obras de piedad, de caridad etc. (Cfr. Canon 298).

2. Que dentro de este espíritu ha venido estableciéndose en varias Parroquias tanto de esta Arquidiócesis como en otras del país, la Asociación Católica de Fieles "Misioneros de la Pobreza del Evangelio" fundada por María del Carmen Rincón de Moreno, para promover la evangelización de las familias, vivir la pobreza evangélica y compartir sus bienes con los más necesitados.

3. Que la Asociación de Fieles "Misioneros de la Pobreza del Evangelio" tiene sus estatutos aprobados por su Asamblea General y reformados según indicaciones recibidas de la Vicaria de Religiosos.

4. Que la labor evangelizadora y el testimonio de pobreza de esta Asociación están llamados a producir efectos muy saludables entre los fieles, tanto miembros de la Institución como favorecidos por su apostolado.

5. Que se observan todos los requisitos de los cánones 298-311 y 312-329 del Código de Derecho Canónico, sobre esta clase de Asociaciones.

Decreta:

1. Erígese canónicamente la Asociación Católica de Fieles llamada "Misioneros de la Pobreza del Evangelio" como Asociación de Derecho Diocesano.

2. Apruébense los estatutos presentados a la Vicaria de Religiosos, con las correcciones sugeridas por dicha Vicaria, entre ellas la referente al nombre según el canon 304, parágrafo 2 y al uso del apelativo católico (canon 300)

3. Concédese personería jurídica eclesiástica a la Asociación Católica de Fieles "Misioneros de la Pobreza del Evangelio"

Santafé de Bogotá D.C. 21 de marzo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 257

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese

Al Señor Presbítero Juan de Jesús Puerta Zapata, Capellán de la Universidad La Gran Colombia.

Santafé de Bogotá D.C. 15 de Abril de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 258

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase

Debidamente presentados por su Superior Religioso:

1. A los Reverendos Padres Gilberto Ruiz Bravo O.CC.SS. y Santiago Gallo Caina O.CC.SS., Párroco y Vicario Parroquial respectivamente de Nuestra Señora del Tránsito en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2. A la Señorita Blanca Arias Gómez, Notaria Eclesiástica para la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

3. Al Señor Presbítero Rodrigo Zuluaga Jiménez, Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Lourdes, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2. Adscribese :

Al Señor Presbítero Orvey Acosta, a la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá D.C. 25 de Abril de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 259

Incardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Presbítero Rodrigo Sánchez García obtuvo de su Ordinario diocesano letras de excardinación (comunicación del 2 de julio de 1996 del Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra, Obispo de Ocaña)
2. Que se cumplen las condiciones enumeradas en el canon 269 del Código de Derecho Canónico para que el Obispo diocesano pueda proceder a la incardinación de un clérigo.

Decreta:

1. Incardinase al Señor Presbítero Rodrigo Sánchez García, de la Diócesis de Ocaña en la Arquidiócesis de Bogotá .
2. Comuníquese el presente Decreto al Señor Obispo de Ocaña y al Clérigo incardinado.

Santafé de Bogotá D.C. 25 de Abril de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 260

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Congregación de las Hijas de María Auxiliadora (Obra de San Juan Bosco), es una Institución de Derecho Pontificio, se dedican en virtud de su carisma a la educación y formación de la juventud menos favorecida.
2. Que este año se está conmemorando el centenario de la labor evangelizadora y educativa en la Familia Salesiana en Colombia.
3. Que según solicitud presentada por la Hermana Marina Contreras Calderón Superiora Provincial de la Inspectoría Colombiana Nuestra Señora de las Nieves, el Instituto desea abrir una nueva casa, con el fin de colaborar con los Padres Salesianos en la Pastoral de los jóvenes y las familias en Ciudad Bolívar.
4. Que se reúnen todos los requisitos del Código de Derecho Canónico para la fundación de esta nueva casa religiosa.

Decreta:

Erígese canónicamente en casa religiosa, la casa ubicada en la calle 73 Sur No. 18 D-63 Barrio La Estrella, Parroquia del Lucero, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá D.C. 25 de abril de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 261

Régimen de las Parroquias del Buen Pastor,
Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto 383 del 4 de marzo de 1966 fue erigida la Parroquia del Buen Pastor.
2. Que mediante Decreto 945 del 16 de mayo de 1983, segregadas de la Parroquia del Buen Pastor, fueron erigidas las Parroquias de Nuestra Señora del Lucero, Santo Domingo de Guzmán, Santa Margarita Reina, San Francisco de Asís y Nuestra Señora de la Candelaria y fueron dotadas de un régimen especial de Parroquias in solidum de acuerdo con lo previsto en el canon 517.1 del C.I.C.
3. Que mediante Decreto 319 del 28 de marzo de 1990, la cura pastoral de las Parroquias de Santa Margarita Reina, San Francisco de Asís y Nuestra Señora de la Candelaria fue encomendada solidariamente a varios sacerdotes con residencia en la casa parroquial de San Francisco de Asís, quedando encargado solidariamente de las Parroquias del Buen Pastor, Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán, otro grupo de sacerdotes con residencia en la Casa Parroquial del Buen Pastor.
4. Que la disposición de la cura pastoral de manera solidaria de las Parroquias del Buen Pastor, Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán, (Decreto No. 319 del 28 de marzo de 1990), puede ser modificada en razón de que gracias a la acción pastoral, cada parroquia ha alcanzado suficiente autonomía para su marcha en el campo de la evangelización y de lo administrativo.

Decreta:

1. Derógase la disposición 1. del Decreto 319 del 28 de marzo de 1990 por medio de la cual la casa pastoral de las Parroquias del Buen Pastor, Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán fue encomendada solidariamente a varios sacerdotes.

2. Exonérase al Señor Presbítero Jorge Ernesto Cárdenas Díaz de la cura pastoral solidaria de las Parroquias del Buen Pastor y Santo Domingo de Guzmán.

3. Exonérase al Señor Presbítero Pedro José Rodríguez Baldión de la cura pastoral solidaria de las parroquias del Buen Pastor y Santo Domingo de Guzmán.

4. Exonérase al Señor Presbítero Julio Cesar Montilla Riveros de la cura pastoral solidaria de las Parroquias del Buen Pastor y Nuestra Señora del Lucero.

5. Los párrocos del Buen Pastor, Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán, en el ejercicio de su oficio, tendrán todos los derechos y deberes que el derecho universal y particular le confiere al párroco.

Santafé de Bogotá D.C. 2 de Mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 262

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Trasládase en calidad de Vicario Parroquial al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, de San Francisco de Paula a San Vicente de Paul, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Capellán del Colegio Mayor del Rosario (Quinta Mutis), en reemplazo del Señor Presbítero Alvaro Sánchez Ortiz.

Santafé de Bogotá D.C. 2 de Mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 263

Fundación Zoraida Cadavid de Sierra
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que de acuerdo con la norma estatutaria, el Señor Presbítero Cándido López Valencia, ha pedido ser relevado en el cargo de Representante del Arzobispo de Bogotá en la Fundación Zoraida Cadavid de Sierra

Decreta:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo, Representante principal del Arzobispo de Bogotá, en la Junta Directiva de la Fundación Zoraida Cadavid de Sierra y al Señor Presbítero Ancizar Martínez Blandón, Suplente del Padre Juan David Uribe Jaramillo, en la misma Mesa Directiva.

Santafé de Bogotá D.C. 2 de Mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 264

Fundación Librería del Seminario
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que constituye parte fundamental de la solicitud pastoral del Obispo, velar para que se den los medios necesarios para la formación intelectual y Espiritual de los Sacerdotes, Religiosos y Laicos, dentro de su jurisdicción eclesiástica.

2. Que la Arquidiócesis de Bogotá y el Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá han propuesto la creación de la Fundación Librería del Seminario con aportes del 55% y 45% respectivamente, del

capital necesario para la puesta en funcionamiento de la misma.

3. Que es competencia del Obispo Diocesano constituir los entes jurídicos, que, dentro de sus límites, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando el bien público (C.116, 1 C.I.C.).

Decreta:

1. Créase la Fundación Librería del Seminario.

2. Apruébanse los Estatutos de la Fundación Librería del Seminario, que constan de veintitrés artículos en nueve capítulos, conforme al texto que se conserva en la Cancillería del Arzobispado.

Santafé de Bogotá D.C. 6 de mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

Estatutos de la Fundación Librería del Seminario

CAPITULO PRIMERO

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración y Fines

Artículo Primero: La Fundación LIBRERÍA DEL SEMINARIO es una persona jurídica de derecho canónico sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, pero podrá tener otros domicilios secundarios, llamados seccionales, en cualquier lugar del país con la autorización del Arzobispo de Bogotá.

Artículo Segundo: La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Canónicas y Civiles, en los presentes estatutos y por disposición del Arzobispo de Bogotá.

Artículo Tercero: La fundación tiene como finalidad:

A) Colaborar en el desarrollo y crecimiento intelectual y espiritual de

los sacerdotes y seminaristas de la Arquidiócesis de Bogotá, dentro del Espíritu y doctrina católica.

B) Difundir la Palabra de Dios y las obras de carácter religioso católico, mediante la edición, impresión, distribución, importación y exportación de textos, libros e impresos, sea por medios gráficos, sea por medios sonoros, como discos y cintas magnéticas o audiovisuales y, en general, por los medios técnicos existentes o que en el futuro se inventen.

C) La fabricación, importación, exportación y distribución de toda clase de bienes y elementos litúrgicos.

Parágrafo - Para lograr sus fines la Fundación podrá:

1. Adquirir máquinas impresoras y editoras, papeles y tintas o ejecutar sus fines, mediante la celebración de cualquier clase de contratos con empresas particulares para que en estas se impriman los libros, folletos y revistas que contengan el Mensaje Evangélico o la expliquen y los venderá y distribuirá directamente o por medio de agentes distribuidores.

2. Crear, organizar y dirigir centros o establecimientos de distribución y venta, así como prestar los servicios inherentes a éstos conforme con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.

3. Estimular las investigaciones y expresiones científicas, artísticas culturales y humanísticas de los seminaristas y sacerdotes.

4. Patrocinar, preparar, dirigir y colaborar en la edición y difusión de publicaciones relacionadas con el mensaje Evangélico y con la instrucción, investigación y expresiones científicas, artísticas, culturales y humanísticas del personal docente, formadores, seminaristas y sacerdotes.

5. Adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales y equipos que le permitan cumplir sus fines, así como también enajenar y gravar sus bienes, administrarlos y, en general celebrar toda clase de contratos y adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

6. Recibir, dar, enajenar, administrar bienes y patrimonio, realizar contratos civiles y comerciales, manejar fondos destinados a su objeto y

comprar, vender, arrendar, celebrar mutuos o comodatos o desarrollar cualquier actividad lícita siempre que este en consonancia y en relación con su objeto y coopere a realizarlo.

Parágrafo Segundo.-

La Fundación, es por su misma naturaleza ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o negocio.

Parágrafo Tercero.-

Si, como resultado de sus actividades, llegaren a existir beneficios, utilidades o rendimientos económicos, la totalidad de ellos serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetivos y fines fundacionales.

CAPITULO SEGUNDO

Del Patrimonio

Artículo Cuarto: El patrimonio de la Fundación estará constituido por los dineros que le asignaron sus fundadores, aportados en un 55% por la Arquidiócesis de Bogotá y en un 45% por el Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá. La Fundación podrá incrementar su patrimonio con las donaciones que en el futuro reciba; con los aportes que a cualquier título le hagan sus simpatizantes; por los bienes que adquiera a cualquier título; por auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba; y por las rentas, beneficios y superávit que obtenga en desarrollo de sus actividades, servicios e inversiones que realice, teniendo en cuenta que la Fundación nunca podrá repartir utilidades ni a este título pasar al patrimonio de otros sus rentas o patrimonios ni total ni parcialmente sus bienes y, si del desarrollo de sus actividades obtuviera cualquier superávit, éste será aplicado al incremento y mejora de sus objetivos.

Parágrafo:

En el presente acto de constitución, los fundadores aportan en dinero efectivo la suma total de \$10.000.000 moneda corriente, en la proporción ya dicha.

CAPITULO TERCERO

Gobierno y Dirección

Artículo Quinto.- La suprema autoridad de la Fundación corresponde al Arzobispo de Bogotá y ejercerá por sí o por sus delegados la inspección, vigilancia y control de la Fundación para que ella no se aparte de sus fines.

La dirección, administración y control inmediatas de la Fundación estarán a cargo de la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal.

Artículo Sexto.- La Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su delegado, quien la presidirá y por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta y en ella tendrá voz pero no voto.

Artículo Séptimo.- El período de la Junta Directiva será de dos años; sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente; y, mientras se hace el nombramiento, los anteriores permanecerán en el cargo hasta que se designe la nueva Junta.

Artículo Octavo.- Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Artículo Noveno.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros, el Arzobispo de Bogotá o su delegado, el Gerente o el Revisor Fiscal.

Artículo Décimo.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Adoptar todas las medidas que a su juicio sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Fundación;
- c) Dar su aprobación a los planes y programas de la Fundación;
- d) Aprobar o improbar los contratos, planes y propuestas que presente el Gerente;
- e) Crear comités asesores y designar sus integrantes; estos comités

estarán encargados de determinadas actividades de la Fundación que por su naturaleza supongan una función especializada. La Junta les señalará sus funciones, teniendo en cuenta que aquellos han de ser asesores tanto de la Junta Directiva como de la Gerencia;

f) Disponer cómo deben invertirse los bienes de la Fundación de manera que estos queden adecuadamente garantizados y se cumplan eficientemente los fines de la Fundación;

g) Elegir al Gerente y a su suplente y fijarles su asignación;

h) Rendir anualmente al Arzobispo de Bogotá un informe detallado y completo de las actividades de la Fundación y presentarle los planes y programas para el próximo ejercicio;

i) Aprobar el Balance General de la Fundación que deberá ser cortado en 31 de Diciembre de cada año y presentarlos con sus explicaciones al Arzobispo de Bogotá;

j) Dar su aprobación a los informes de Tesorería;

k) Designar los demás empleados y funcionarios de la Fundación;

l) Autorizar al Gerente para que a nombre de la Fundación ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía total o fraccionalmente sea o exceda de cien salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá;

ll) Estudiar las reformas de los estatutos. Para este efecto, el proyecto de reforma deberá ser estudiado y aprobado en dos (2) reuniones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días. Aprobado, será puesto a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá;

m) Las demás funciones que le correspondan como supremo cuerpo directivo y administrativo;

Artículo Décimo Primero.- Todas Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, constituyendo quórum para todos sus efectos, la asistencia de dos (2) de sus miembros pero siempre con la asistencia de su Presidente o su suplente. Los suplentes solo podrán votar las decisiones en ausencia del principal.

Artículo Décimo Segundo.- De todas las reuniones de la Junta se levantarán actas en las que se hará una reseña de lo tratado y aprobadas por la Junta y trasladadas al Libro oficial de Actas y suscritas por el Presidente y por quien actúe como Secretario, constituirán prueba de lo consignado en ellas.

CAPITULO CUARTO

Del Gerente y su Suplente

Artículo Décimo Tercero.- El Gerente es el Representante legal de la Fundación y por consiguiente le corresponde actuar como tal para todos los fines legales y extraleales que lo requieran, teniendo en cuenta las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes canónicas y civiles y los presentes Estatutos. Será designado por la Junta Directiva y tanto su designación como su remuneración, requieren la aprobación del Arzobispo de Bogotá. El Gerente será nombrado para períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Parágrafo

El Gerente tendrá su suplente que será elegido por la Junta Directiva en la misma forma en que designe al Gerente, quien lo remplazará en sus faltas temporales, accidentales o permanentes y actuará con la totalidad de la facultades que le corresponden al Gerente según estos Estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Cuarto.- Son atribuciones y funciones del Gerente:

- a) Propender por la buena marcha de la Fundación y velar porque sus fines y estatutos se cumplan a cabalidad;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva;
- c) Llevar la representación legal, ejercer todos los actos derivados de tal carácter y gestionar los asuntos y negocios de la Fundación, celebrando los actos y contratos relacionados con la administración de los bienes de la Fundación y dirección de sus actividades y fines, dentro de los requisitos que estos mismos Estatutos señalan;
- d) Ser órgano de enlace entre la Fundación y las entidades oficiales o particulares que sean del caso;

- e) Tomar parte activa en todo lo que a la Fundación se refiera;
- f) Ordenar los pagos que debe hacer la Tesorería;
- g) Atender todo lo relacionado con la correspondencia de la Fundación;
- h) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales;
- i) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de prueba firmado por el Contador y por el Revisor Fiscal;
- j) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de las actividades desarrolladas por la Fundación;
- k) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación y que estén ajustadas al espíritu de la misma;

Artículo Décimo Quinto.- Todos Los empleados de la Fundación están bajo la inmediata dirección del Gerente o de la persona que haga sus veces, con excepción del Revisor Fiscal.

Artículo Décimo Sexto.- Solo el Gerente y la persona expresamente designada por la Junta Directiva puede ordenar pagos a cargo de la Caja de la Fundación.

Parágrafo

Limitaciones : El Gerente o quien haga sus veces deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

1. Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la Fundación.
2. Para constituir apoderados generales.

3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.

4. Para celebrar toda clase de contratos en que tengan interés personal el Gerente, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o estos por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO QUINTO

Del Revisor Fiscal y sus Funciones

Artículo Décimo Séptimo.- Nombramiento: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Arzobispo de Bogotá para períodos de (2) dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente nombrado en la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras el Señor Arzobispo de Bogotá no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

Artículo Décimo Octavo.- Funciones: Las Funciones del Revisor Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la Ley, a los presentes estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva.
3. Dar oportunamente cuenta por escrito al Señor Arzobispo de Bogotá, al Gerente y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por Ley le soliciten.

5. Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la Fundación

7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuenta y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Gerente o quien haga sus veces a la Junta Directiva.

8. Asistir a la reunión de la Junta Directiva en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto.

9. Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.

10. Las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO SEXTO

Inventarios y Balances

Artículo Décimo Noveno.- Inventarios y Balances. El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Fundación y se procederá a hacer un balance y un inventario generales. Si el resultado fuere positivo, la Junta Directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la Fundación. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva en su reunión anual ordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

Reformas de Estatutos

Artículo Vigésimo.- Reformas de Estatutos. El Arzobispo de Bogotá, por iniciativa propia podrá reformar estos estatutos. Cuando, a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos Estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros,

estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Sólo después de obtener la aprobación del señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos Estatutos o a su reforma y se pedirá su reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlos.

CAPITULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Artículo Vigésimo Primero.- Disolución. La Fundación podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Bogotá así lo decida o la Junta Directiva, por decisión mayoritaria y con aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, decreta su disolución y liquidación en la misma forma y términos que se requieren para la reforma de los Estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Liquidación. Ocurrida la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, para lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá, nombrará uno o mas liquidadores con sus respectivos suplentes.

Artículo Vigésimo Tercero.- Facultades y Funciones del Liquidador. Las funciones y facultades del liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la Fundación que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la FUNDACION. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Arquidiócesis de Bogotá o a cualquiera otra persona jurídica canónica que indique el Señor Arzobispo de Bogotá.

DECRETO No 265

Erección Canónica de los Pequeños Hermanos de María
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los pequeños Hermanos de María son un "movimiento de fieles laicos, hombres y mujeres que quieren vivir el evangelio a imitación de María, para manifestar la actividad misionera de la Iglesia y ser fermento cristiano en el mundo" (Estatutos),
2. que dicha Institución tiene como base la espiritualidad de Carlos de Foucoud y del Padre Voillaume y esta aprobada por el Pontificio Consejo para los Laicos como Asociación Privada Internacional de Fieles, con sus Estatutos debidamente aprobados por la Santa Sede,
3. que desde 1980, están establecidos experimentalmente en Bogotá, diseminados por los barrios del sur en 27 grupos de 170 miembros bajo la asesoría del Padre Edison Samuel, Párroco del Divino Rostro,
4. que la señorita María Inés Montaña García "Hermana Mayor", ha solicitado a través de Monseñor Guillermo Melguizo Yepes, Delegado Arquidiocesano para los Laicos, la aprobación de la Institución.
5. que existe un concepto favorable de Monseñor Guillermo Melguizo Yepes, según el cual se cumplen todos los requisitos canónicos y se recomienda la aprobación de la Asociación.

Decreta:

1. Apruébase la erección canónica de la Asociación Privada Internacional de Fieles, denominada Pequeños Hermanos de María, a tenor de los cánones 321 a 326 del Código de Derecho Canónico.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Alvaro Huertas Franco, Asesor espiritual de la Asociación.
3. Concédese a la Asociación de Fieles personería jurídica eclesiástica.
4. Se conservará en el archivo de la Arquidiócesis copia de los Estatutos y de la aprobación por la Santa Sede.

Santafé de Bogotá, D.C. 6 de mayo de 1997.
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 266

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Instituto de las Hermanas Capuchinas del Sagrado Corazón, se dedican a la asistencia, educación y formación cristiana de las niñas adolescentes más pobres y a la colaboración misionera parroquial.
2. Que desde 1995, vienen colaborando eficazmente en la parroquia de Santo Tomás de Villanueva, Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
3. Que la Delegada General Anna Spallina, ha solicitado el visto bueno para la erección canónica de dicha casa religiosa.
4. Que se han cumplido todos los requisitos canónicos exigidos para estos casos.

Decreta:

Erígese en casa religiosa, la casa de las Hermanas Capuchinas del Sagrado Corazón, ubicada en la Diagonal 66 A No. 77C-03 del Barrio San Marcos, Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá D.C. 8 de mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 268

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Ratifícase al Señor Presbítero Jairo Nicolás Díaz López, como repre-

sentante de la Arquidiócesis en la Junta Directiva de las Fundaciones: de Enseñanza de Artes y Oficios y para la Educación Técnico Manual.

2. Adscribese al Señor Diácono Jorge Luis Beltrán Hernández O.A.R. a la Parroquia de Nuestra Señora de la Consolación.

3. Designase Suplente de la reverenda Hermana María Cristina Rodríguez Sánchez F.M.A. en el Comité Distrital de Derechos Humanos, a la Señora Ligia Góngora Galvis.

4. Nómbrase a Reverendo Padre Néstor Fabio Acevedo Taborda C.O. Párroco de Nuestra Señora de la Candelaria, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Reverendo Padre Hugo Zolaque Parada C.O.

5. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso. :

1) Al Reverendo Padre Segundo Bayardo Rosero C.O. Vicario Parroquial de Nuestra Señora de La Candelaria, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

2) Al Reverendo Padre Ignacio Burgos Sierra O.F.M. Capellán de la Universidad de San Buenaventura (Sede de Santafé de Bogotá)

Santafé de Bogotá, D.C. 22 de mayo de 1997.
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá.

DECRETO No. 269

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que las Hermanas Dominicas de la Presentación, con ánimo de responder a la emergencia pastoral de la Arquidiócesis, han iniciado una

labor socio educativa y evangelizadora en el Barrio San Mateo al Sur Oriente de Soacha.

2. Que desde el 19 de marzo del presente año han ido tomando contacto con el Párroco y demás Sacerdotes del lugar para iniciar su labor pastoral de catequesis y el acompañamiento de la gente del lugar.

3. Que la Reverenda Madre Carmenza Avellaneda Navas, Superiora Provincial, ha solicitado formalmente la erección canónica de esta nueva casa.

Decreta:

Erígese en Casa Religiosa, la Casa de las Hermanas Dominicanas de la Presentación, ubicada en la carrera 4 No. 32-31, Interior 18 Apartamento 252, del barrio San Mateo, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo

*Santafé de Bogotá D.C. 29 de Mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 270

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz, Instituto Religioso Colombiano, que tiene la finalidad de trabajar a través de la labor educativa y evangelizadora de las Parroquias.

2. Que la Superiora General del Instituto, Hermana Leonor Soto Agudelo, ha solicitado formalmente la erección canónica de una comunidad de este Instituto en la casa que perteneció a la Fundación Catequística de Santa Helena, que dirigía Monseñor José Gabriel Calderón.

3. Que ya desde hace algún tiempo han estado viviendo y trabajando tres hermanas en dicha obra.

Decreta:

Erígese en casa religiosa, la Casa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz, ubicada en la transversal 29 No. 38-22 de la Parroquia de San Alfonso María de Ligorio, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

*Santafé de Bogotá D.C. 29 de mayo de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 271

Parroquia de San Calixto
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Gloria Lara I y II, Aures I, los Cerezos, la Chucua, Potrerillos, El Rosal de Suba, Lagos de Suba y el Laguito, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la Sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de las Parroquias de la Inmaculada Concepción de Suba, San Agustín y Madre de la Divina Gracia, erígese una Parroquia bajo el título de San Calixto, No. 293 con sede en la iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en el territorio comprendido entre los siguiente límites:

E- Carrera 94
N- Calle 136- Calle 131
O- Carrera 102
S- Calle 126 – Calle 128 A

2. Los límites modificados de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba (No. 121) son los siguientes:

E- Cuchilla del Cerro de Suba – Cuchilla del cerro de la Conejera
N - Línea recta entre el extremo norte del cerro la Conejera hasta el puente de la carretera Cota a Suba sobre el Río Bogotá.
O - Río Bogotá – Avenida Ciudad de Cali (Plan Vial)
S - Calle 136 – carrera 98 Bis – Calle 131.

3. Los límites modificados de la Parroquia de San Agustín (No. 186) son los siguientes :

E - L.O. Club Lagartos y Cuchilla del Cerro de Suba.
N- Calle 126 – carrera 95 A - calle 128 A
O- Carrera 100 y su prolongación hacia el Sur
S - Río Juan Amarillo – Salitre

4. Los límites modificados de la Parroquia Madre de la Divina Gracia (No. 254) son los siguientes:

E - Carrera 102 – Avenida Ciudad de Cali (Plan Vial)
N - Avenida Transversal de Suba (Plan Vial)
O - Avenida Cundinamarca (Plan Vial)
S - Río Juan Amarillo

5. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote de terreno en trámite de sesión y el templo parroquial, un lote de terreno con escrituras en la Urbanización Aures I. También forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

6. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

7. Quedan modificadas las disposiciones de los Decretos No. 150 del 6 de abril de 1987, No.643 del 6 de enero de 1979 y No. 471 del 11 de febrero de 1993, en cuanto se refiere a los límites de las parroquias de la Inmaculada Concepción de Suba, San Agustín y Madre de la Divina Gracia.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 272

Parroquia Madre del Redentor de Suba
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Bilbao, Compartir- Suba, La Fontana, Cerezos de Suba, Los Cerezos, Almendros Norte, Londres, Las Mercedes, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una Parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor de canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de la parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba, erígese una Parroquia bajo el título de “ Madre del Redentor de Suba”, No. 294 con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

E - Avenida Ciudad de Cali
N- Quebrada la Conejera
O- Río Bogotá
S- Transversal de Suba.

2. Los límites modificados de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba (No. 121) son los siguientes:

E-Cuchilla del Cerro de Suba–Cuchilla del Cerro de la Conejera
N-Línea recta entre el extremo norte del Cerro La Conejera hasta el puente de la carretera Cota a Suba sobre el Río Bogotá.
O-Avenida Ciudad de Cali (Plan Vial)
S-Calle 136 – Carrera 98 Bis – Calle 131.

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote de terreno y Centro de culto construido en él, dentro de la Urbanización Compartir- Suba. También, forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiriera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 150 del 6 de abril de 1987, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 273

Parroquia de Santa María Virgen
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles del Barrio Bosques de Mariana y alrededores, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una Parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175- 177

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de San Lorenzo de Engativa, erígease una

Parroquia bajo el título de "Santa María Virgen" No. 295, con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

- E- Carrera 106 A hasta la calle 72 a la carretera a Engativá
- N- Calle 72 desde la Carrera 106A hasta el Canal de Jaboque
- O- Carrera 110 A desde la carretera a Engativá - Prolongación canal de Jaboque hasta la calle 72.
- S- Límite Norte del Aeropuerto El Dorado desde la Carrera 106 A hasta la Carrera 110 A.

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Lorenzo de Engativá (No. 114) son los siguientes:

- E- Partiendo del predio del Aeropuerto la Prolongación de la Avenida Bolivia - Avenida Bolivia.
- N- Diagonal 71B- recta definida por el punto de convergencia de la carrera 105 con la Diagonal 71B y el punto de coordenadas X=1.014.000 y Y=993.000
- O- Río Bogotá
- S- Calle 72 desde la Carrera 106 A hasta el canal de Jaboque.

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote de terreno, y templo en él construido y casa cural, con acta de Sesión por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosques de Mariana. También forma parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiriera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones el Decreto No. 245 del 12 de diciembre de 1983, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Lorenzo de Engativá.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 274

Parroquia de Santa Magdalena de Nagasaki
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1.- Que los fieles de los Barrios Villa Elisa, La Esperanza, Río Bamba, Villa Catalina, Alejandro II, Centro Suba, San Francisco y San Pedro, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una Parroquia en el sector.

2.- Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175- 177.

3.- Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la Sesión del 4 de Septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba, erígesse una Parroquia bajo el título de "Santa Magdalena de Nagasaki" No. 296 con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

E- Carrera 91 prolongación de la cuchilla Cerros de Suba
N- Prolongación de la Avenida Suba
O- Carrera 98 Bis
S- Calle 131 A

2. Los límites modificados de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba (No. 121) son los siguientes:

E- Carrera 98 Bis
N- Línea recta entre el extremo Norte del cerro La Conejera hasta el puente de la Carretera Cota a Suba sobre el Río Bogotá
O- Avenida Ciudad de Cali.
S- Calle 136 - Carrera 98 Bis - Calle 131

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote de terreno y capilla en él construido. También forma parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 150 del 6 de abril de 1987, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Suba.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 275

Parroquia del Padre Nuestro
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles del Barrio Villa Gladys y alrededores, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una Parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175- 177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la Sesión del 4 de Septiembre de 1996.

Decreta:

1.- Segregada de la Parroquia de San Lorenzo de Engativá, erígesse una Parroquia bajo el título de "Padre Nuestro" No. 297 con sede en

la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

- E- Carrera 110 A desde los predios del Aeropuerto hasta la Calle 72 Prolongación del Canal de Jaboque.
- N- Prolongación de la Calle 72 desde el Canal de Jaboque hasta la prolongación de la Carrera 115 Vallados y Lagunas.
- O- Carrera 115 – Carretera a Engativá – Carrera 114 B – Carrera 115 – Vallados y Lagunas hasta la Calle 72.
- S- Límite Norte del Aeropuerto desde la carrera 110 A hasta la Carrera 115

2.- Los límites modificados de la Parroquia de San Lorenzo de Engativá (No. 114) son los siguientes:

- E- Partiendo del predio del Aeropuerto la Prolongación de la Avenida Bolivia- Avenida Bolivia.
- N- Diagonal 71 B – recta definida por el punto de convergencia de la Carrera 105 con la Diagonal 71B y el punto de Coordenadas $X = 1.014.000$ y $Y = 993.000$
- O- Río Bogotá
- S- Prolongación Calle 72 desde el canal de Jaboque hasta la prolongación de la Carrera 115 – Vallados y Lagunas.

3.- Constituyen patrimonio de la Parroquia un lote de terreno y templo en el construido en el Barrio Villa Gladys. También forma parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiriera.

4.- El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5.- Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 245 del 12 de diciembre de 1988, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Lorenzo de Engativá

Santafé de Bogotá D.C. 1 de junio de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 276

Parroquia de el Señor de la Misericordia
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1.- Que los fieles de los Barrios Luis Carlos Galán, Primer Sector de Bachué, Villa Cristina y Carolinas gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una Parroquia en el sector.

2.- Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175- 177.

3.- Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la Sesión del 4 de Septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de Todos Los Santos, erigese una Parroquia bajo el título de "El Señor de la Misericordia" No. 298 con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

- E- Carrera 91
- N- Río Juan Amarillo
- O- Carrera 105 – Avenida Cundinamarca (Plan Vial)
- S- Avenida calle 90

2. Los límites modificados de la Parroquia de Todos los Santos (No. 198) son los siguientes:

- E- Transversal 96 – Transversal 92 A
- N- Río Juan Amarillo
- O- Carrera 91
- S- Avenida autopista a Medellín – Calle 90

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia un lote de terreno, templo y casa cural en el Barrio Villa Cristina, templo y salón múltiple en el Barrio Luis Carlos Galán, casa de habitación de las Hermanas Carmelitas Teresianas. También forma parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiriera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 148 del 6 de abril de 1987, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de Todos los Santos.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de Junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 277

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese :

1. Al Señor Presbítero Eduardo Castillo Camacho, Párroco ad tempus de San Calixto, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

2. Al Señor Presbítero Wilson Casallas Triviño, Administrador Parroquial de Madre del Redentor de Suba, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

3. Al Reverendo Padre Pedro Antonio Ochoa Betancourt C.J.M. Administrador Parroquial de Santa Magdalena de Nagasaki, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

4. Al Señor Presbítero Oscar Gómez Bernal, Administrador Parroquial del Señor de la Misericordia, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

5. Al Señor Presbítero Joselyn Mendivelso Siempira, Administrador Parroquial de Santa María Virgen, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

6. Al Señor Presbítero Fredys Bernardo Bayuelo Castellar, Vicario Parroquial de Madre del Redentor de Suba, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 278

Reordenación de Arciprestazgos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que el Excelentísimo Monseñor Octavio Ruiz Arenas, en su calidad de Obispo de la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, solicitó con razones justificadas el reordenamiento de los Arciprestazgos 5.3, 5.4, 5.6, 5.7, y 5.8.

Decreta:

1) Organízance los Arciprestazgos Números 5.3 y 5.8 como sigue

Arciprestazgo No. 5.3

Parroquias: San Lorenzo de Engativá
Santa Catalina de Siena
Santa Juana de Lestonac
El Padre Nuestro
Santa María Virgen

Arciprestazgo No. 5.8

Parroquias: Madre del Verbo Divino
La Encarnación
El Verbo Divino
San Francisco de Borja

2) Organízase los Arciprestazgos Números 5.4, 5.6 y 5.7 como sigue

Parroquias: Inmaculada Concepción de Suba
San Agustín
San Calixto
Santa Magdalena de Nagasaki

Arciprestazgo No. 5.6

Parroquias: Nuestra Señora del Rosario de Cota
San Anselmo
Madre de la Divina Gracia
Madre del Redentor de Suba

Arciprestazgo No. 5.7

Parroquias: Santa Mariana de Jesús
Todos Los Santos
San Basilio Magno
Santa Angela Merici

Santafé de Bogotá D.C. 1 de Junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO 279

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que mediante carta fechada del 22 de Abril de 1997, el Señor Presbí-

tero Jorge Enrique Beltrán Cruz, presentó renuncia al oficio de Párroco de San Wenceslao.

Decreta:

1. Acéptase La renuncia al oficio de Párroco de San Wenceslao, presentada por el Señor Presbítero Jorge Enrique Beltrán Cruz.
2. Trasládase en calidad de Párroco ad Tempus al Señor Presbítero Humberto de Jesús Zapata Barbosa, de San Cipriano, a San Wenceslao, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, vacante por la renuncia del Señor Presbítero Jorge Enrique Beltrán Cruz.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Miguel Angel Aragón Herrera, Párroco ad Tempus de San Cipriano, en reemplazo, del Señor Presbítero Humberto de Jesús Zapata Barbosa, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Enrique Castillo Corrales, Párroco ad Tempus de Santa Bárbara (Centro), en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Juan de Jesús Puerta Zapata, quien fue nombrado Capellán de la Universidad la Gran Colombia.

Santafé de Bogotá D.C. 3 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 280

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase:

1. Al Señor Presbítero Angel María Fandiño Camaño; Capellán del Cementerio Jardines de Paz.
2. Adscribese al Señor Diácono Mario Sirony Vega Salazar a la Capellanía del Cementerio Jardines de Paz.

Santafé de Bogotá D.C. 3 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 281

Fundación Librería del Seminario
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 264 del 6 de mayo de 1997 fue creada la Fundación Librería del Seminario.
2. Que de acuerdo con la norma estatutaria, corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar los miembros de la Junta Directiva de la Fundación (Cap 3. Art. 6)

Decreta:

1. Nómbrase por el Periodo estatutario, al Excelentísimo Monseñor Enrique Sarmiento Angulo, Delegado del Arzobispo de Bogotá, en la Junta Directiva de la Fundación Librería del Seminario.
2. Nómbrase por el periodo estatutario, a los Señores Presbíteros, Francisco Emilio Tamayo Ramírez y José Daniel Falla Robles en su calidad de Tesorero de la Arquidiócesis de Bogotá y Síndico del Seminario Mayor Arquidiocesano respectivamente, Miembros de la Junta Directiva de la Fundación Librería del Seminario.

Santafé de Bogotá D.C. 12 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 282

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta :

Trasládase en calidad de Párroco ad Tempus:

1. Al Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres de San Judas Tadeo, a Santa Mariana de Jesús, en la Zona Pastoral Episcopal de la

Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Wilson Casallas Triviño.

2. Al Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera de San Pedro de Usme, a San Judas Tadeo, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres.

3. Al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, de San Juan Nepomuceno, al Santo Cristo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Señor Presbítero Marino Marín Marmolejo, quien perfeccionará estudios eclesiásticos en Roma.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 283

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, Delegado Arquidiocesano para la Pastoral Social, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Hernando Rosas Galeano.
2. Trasládase asimismo, como Párroco ad tempus de San Sebastián a San Ricardo Pampuri, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Christian Eliécer Arango Jaramillo.
3. Nómbrase Párroco ad tempus al Señor Presbítero Edgar Sepúlveda Hernández, de San Sebastián, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 284

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que mediante carta fechada del 24 de marzo de 1997, el Señor Presbítero Alfonso Garavito Rodríguez de conformidad con el canon 538.3 presentó renuncia al oficio de Párroco de San José Obrero.

Decreta:

1. Acéptase la renuncia presentada por el Señor Presbítero Alfonso Garavito Rodríguez.
2. Trasládase en calidad de Párroco ad tempus al Señor Presbítero José Dolores Asprilla Turizo, de Nuestra Señora de Fontibón a San José Obrero, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Alfonso Garavito Rodríguez
3. Adscribese al Señor Presbítero Alfonso Garavito Rodríguez a la Parroquia de La Resurrección para la atención pastoral del sector Granjas de San Pablo.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 285

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Trasládase en calidad de Párroco ad tempus:
1) Al Señor Presbítero Germán Sosa Puerta, de San Lorenzo de Engativa a Nuestra Señora de Fontibón, en reemplazo del Señor Presbítero José

Dolores Asprilla Turizo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2) Al Señor Presbítero Oscar Augusto Hernández González, de Santa María de Nazareth a San Lorenzo Engativa, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Germán Sosa Puerta.

2. Nómbrase Párroco ad tempus al Señor Presbítero Carlos Herley Oviedo Gómez de Santa María de Nazareth, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Oscar Augusto Hernández González.

3. Nómbrase Administrador Parroquial:

1) Al reverendo Padre Jorge Arturo Cardona O.F.M. de Santa Inés, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Juan Carlos Osorio Flórez, quien perfeccionará sus estudios en Roma

2) Al Señor Presbítero Arnoldo Cardona, de San Juan Nepomuceno, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo.

3) Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero, de Santa Catalina de Labouré, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Juan Hipólito Roa.

4. Nómbrase Vicario Parroquial:

1) Al Señor Presbítero Carlos Ernesto Jaramillo Vega, del Santo Cristo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2) Al Señor Presbítero Guillermo Gómez López, de San Sebastián, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

3) Al Señor Presbítero Ildefonso Santa, de Nuestra Señora de Lourdes, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

5. Nómbrase Segundo Capellán de la Clínica San Rafael, al Señor Presbítero Ricardo Antonio Arciniegas Ortiz.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 286

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese Encargado de la Planeación y Promoción de la Campaña del Diezmo, en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Guillermo Agudelo Giraldo, en reemplazo del Señor Presbítero Hans Alberto Schuster Rodríguez.

*Santafé de Bogotá D.C. 13 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 287

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que el Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, perfeccionará sus estudios eclesiásticos en Roma, razón por la cual hace dejación del oficio de Canciller de la Curia Arzobispal, para el que había sido nombrado mediante Decreto No. 011 del 27 de abril de 1995.

Decreta:

Nómbrese al Señor Presbítero Héctor Cubillos Peña, Canciller de la Curia Arzobispal.

Nómbrese asimismo, Rector de la Iglesia de San Juan de Dios, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

*Santafé de Bogotá D.C. 13 de Junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 288

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que el Señor Presbítero Luis Augusto Campos Flórez, miembro del Equipo de Formadores del Seminario Mayor Arquidiocesano, perfeccionará sus estudios eclesiásticos en París

Decreta:

1. Nómbrese al Señor Presbítero Abraham Muñoz Moreno, Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Mayor Arquidiocesano.

*Santafé de Bogotá D.C. 13 de Junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 289

Nombramiento de Arciprestes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que en razón del traslado de los sacerdotes Rubén Darío Hernández Perdomo y José Dolores Asprilla Turizo, han quedado desprovistos del respectivo Arcipreste los Arciprestazgos 3.5 y 3.3

Decreta:

Nómbrese Arcipreste:

1) Del Arciprestazgo No. 3.5 al Señor Presbítero Francisco Montoya Araújo.

2) Del Arciprestazgo No. 3.3 al Señor Presbítero Milton Hernández Tavera.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de Junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 290

Fundación Oásis
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que constituye una preocupación constante de la Iglesia, la asistencia espiritual y material de los internos en los centros de reclusión, en el país, lo mismo que de sus familias, del personal administrativo y de guardia.
2. Que es objeto de la misma solicitud pastoral la atención de los connacionales detenidos en el exterior.
3. Que es competencia del Obispo diocesano constituir los entes jurídicos que dentro de sus límites cumplan, en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del Derecho, la misión que se les confía mirando el bien público (C.116,1 C.I.C).

Decreta:

1. Créase la fundación OASIS (Al Servicio de la Evangelización en el mundo Penitenciario).
2. Apruébanse los estatutos de la Fundación OASIS que constan de quince Artículos en seis Capítulos, conforme al texto que se conserva en la Cancillería del Arzobispado.

Santafé de Bogotá D.C. 13 de junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

Estatutos de la Fundación Oásis
hoy "Fundación Caminos de Libertad"

CAPITULO I

Nombre, Duración, Domicilio y Objetivos

Artículo Primero.- Nombre: La Fundación "CAMINOS DE LIBERTAD" es una fundación de origen canónico erigida por la Arquidiócesis de Bogotá como Fundación Eclesiástica (Este Artículo es el reformado por el Decreto No. 317 de diciembre 4 de 1997)

Artículo Segundo.- Duración: Por su naturaleza, el término de duración de la Fundación será indefinido.

Artículo Tercero.- Domicilio: El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y podrá establecer seccionales en otros lugares de Colombia.

Artículo Cuarto.- Objetivos: El Objetivo principal será apoyar la Iglesia Católica de Colombia en su labor evangelizadora y de asistencia espiritual y material a los internos y sus familias, personal administrativo y de guardia en los diferentes centros de reclusión del país, en otros lugares autorizados por la Ley y a los connacionales detenidos en el exterior, a través de la Pastoral Penitenciaria Católica, P.P.C.

Artículo Quinto.- En desarrollo de su objeto la Fundación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos y enajenarlos, celebrar con entidades públicas y privadas, todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto; recibir donaciones a cualquier título, y ejercer todas las actividades permitidas por la ley para esta clase de organizaciones.

CAPITULO II

Patrimonio

Artículo Sexto.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes que recibe al fundarse, por las donaciones y legados tanto de bienes muebles como inmuebles, de las contribuciones y de los activos en general, que personas de buena voluntad quieran hacerle para ayudar económicamente a lograr sus objetivos, por los servicios que preste y por las rentas que estos generen.

CAPITULO III

Gobierno

Artículo Séptimo.- Junta Directiva. La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva, conformada por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrada en la siguiente forma:

- El Coordinador Nacional de la Pastoral Penitenciaria Católica, o su suplente.
- El Delegado Arquidiocesano de la Pastoral Penitenciaria Católica o su Suplente
- Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por los anteriores, pudiendo por lo menos uno (1) representar a los benefactores o donantes o a sus descendientes en línea directa de consanguinidad o parientes por afinidad, de tal modo que estas personas de bien, mantengan a través del tiempo lazos de unión con la Fundación. Serán personas de reconocida convicción Católica y si en algo faltaren a este postulado podrán ser reemplazados por quienes los designaron.

Artículo Octavo.- Los miembros de la Junta Directiva estarán en ejercicio de sus funciones durante periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si por alguna circunstancia los nominadores no hacen estos nombramientos, una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, continuarán en sus cargos hasta cuando se produzca la nueva designación.

En caso de falta accidental, temporal o permanente de algún miembro principal, actuará el respectivo suplente personal.

Artículo Noveno: Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

- Fijar las políticas de la Fundación y tomar decisiones por mayoría absoluta de votos.
- Designar de su seno un Presidente.
- Designar el Representante Legal de la Fundación.
- Expedir su propio reglamento.
- Autorizar el funcionamiento de las seccionales y dictar su reglamento.
- Elegir al Secretario.
- Determinar las funciones del Presidente, del Representante Legal y del Secretario, de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.

- Designar los funcionarios que se requieran para el normal funcionamiento de la Fundación y establecer la remuneración de los empleos creados cuando éstos no se desempeñen ad honorem, sin que en ningún momento estos gastos superen el 10% de los ingresos mensuales brutos de la Fundación.

- Separar de sus cargos a los funcionarios que incumplan sus obligaciones éticas y laborales.

- Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones financieras que superen los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales, vigentes para Santafé de Bogotá D.C.

- Estudiar el proyecto de reformas de los estatutos de la Fundación para asegurar y facilitar el desarrollo y fines de la misma. El Proyecto propuesto deberá ser estudiado y aprobado en dos (2) reuniones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días.

- Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación.

Artículo Décimo.- Representante Legal. El Representante Legal será designado por la Junta Directiva para periodos indefinidos y tendrá las siguientes funciones:

- Velar porque se de cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la Fundación según lo expresado en estos estatutos.

- Llevar la representación legal de la Fundación y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.

- Coordinar los organismos de la Fundación y dirigir a sus empleados y, en especial, al personal administrativo.

- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su correcta ejecución.

- Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la Fundación y los planes operarios de la misma.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.

- Celebrar y ejecutar dentro de los límites de sus facultades y en nombre y representación de la Fundación, todos los actos, contratos y negocios que se relacionen con sus objetivos o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución y suscribir los documentos correspondientes.

- Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario.

- Manejar los dineros de la Fundación.

- Convocar a la Junta Directiva cada vez que fuere necesario, concurrir a sus reuniones y presentarle los documentos e informes que se pidan.

- Rendir por lo menos una vez al año a la Junta Directiva o cuando así se le solicite, informes de las actividades de la Fundación y de sus estados financieros, con la firma y concepto del Revisor Fiscal.

- Proveer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover al personal correspondiente.
- Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Fundación de acuerdo con la Junta Directiva.
- Ejecutar todos los actos que por ley, los estatutos o reglamentos le son propios.

CAPITULO IV

Revisor Fiscal

Artículo Décimo Primero.- Nombramiento. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Junta Directiva para períodos de (2) dos años; pero podrá reelegirlo indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente nombrado en la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras la Junta Directiva no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los designados.

Artículo Décimo Segundo.- Funciones:

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
- Verificar que las operaciones que se realicen se ajusten a las prescripciones de la Ley, a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- Comunicar oportunamente y por escrito al Representante Legal y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por Ley le soliciten.
- Efectuar los arqueos necesarios e inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la Fundación.

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las que se aprueben las cuentas y los informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto.

- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.

- Las demás funciones que le señalen el Representante Legal, la Junta Directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO V

Reforma de Estatutos

Artículo Décimo Tercero.- Procedimiento. Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por razones de conveniencia siempre que no se alteren los objetivos de la Fundación. Esta función corresponde a la Junta Directiva, que deberá aprobar la reforma en dos (2) sesiones diferentes con intervalo no menor de quince (15) días, por simple mayoría de sus miembros

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo Décimo Cuarto.- Causal. La Fundación se disolverá y liquidará por imposibilidad para cumplir su objetivo, o por extinción de su patrimonio, situaciones que serán determinadas por la Junta Directiva, la cual procederá a nombrar el liquidador.

Artículo Décimo Quinto.- Destinación de los bienes. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo existente, si resultare algún remanente, este pasará a la Arquidiócesis de Bogotá quien lo destinará de manera preferencial para atender la acción pastoral penitenciaria.

+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 291

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que mediante Decreto Arzobispal No. 148 del 3 de mayo de 1996, el Señor Presbítero Héctor Cubillos Peña, actual Director del Centro de Estudios Pastorales Cardenal Aníbal Muñoz Duque (CEPCAM), fué nombrado Canciller de la Curia Arzobispal.

Decreta:

1. Exonérase al Señor Presbítero Héctor Cubillos Peña, del oficio de Director del Centro de Estudios Pastorales Cardenal Aníbal Muñoz Duque (CEPCAM)

2. Nómbrase Director del Centro de Estudios Pastorales Cardenal Aníbal Muñoz Duque (CEPCAM), al Señor Presbítero Germán Isaza Vélez.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de Junio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 292

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase:

1. Al Señor Presbítero César Arquímedes Rozo Prieto, Vicario Parroquial de San Pablo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2. Al Señor Presbítero Miguel Angel Aragón Herrera, Capellán del Colegio Emilio Valenzuela.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de Julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 293

Sínodo Arquidiocesano
Sesiones de Trabajo en las Zonas Pastorales Episcopales
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el 17 de noviembre de 1989, el entonces Arzobispo de Bogotá, el Señor Cardenal Mario Revollo Bravo, anunció el propósito de convocar un Sínodo Diocesano de esta Iglesia particular y que esta iniciativa fue secundada por mí al tomar posesión canónica de esta sede arzobispal el 11 de febrero de 1995.

2. Que desde tales fechas, la Arquidiócesis inició y reanudó con paso firme y confiado la marcha sinodal, según el itinerario trazado desde el anuncio mismo del evento.

3. Que de conformidad con lo establecido en el canon 462 del CIC, el Obispo diocesano convoca y preside el Sínodo aunque puede delegar esta función, para cada una de las sesiones, en el Vicario General o en un Vicario Episcopal.

4. Que en carta dirigida a los fieles de la Arquidiócesis el 25 de enero anterior señalé que la Asamblea Sinodal, tendría su desarrollo en tres fases, a saber: Sesiones de Trabajo Zonales, Sesiones de Trabajo Arquidiocesanas y Sesiones de Promulgación.

5. Que han concluido ya los pasos de escucha y discernimiento de la consulta, etapa preparatoria de la Asamblea Sinodal.

Decreta:

1. Convócanse las Sesiones de Trabajo del Sínodo Arquidiocesano de Bogotá en cada una de las Zonas Pastorales Episcopales.

2. Delégase la presidencia de las Sesiones de Trabajo Zonales a los respectivos Obispos y Vicarios Episcopales.

Parágrafo: Las sesiones de Trabajo Zonales se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento de Sínodo y en el plazo comprendido entre la publicación de este Decreto y el 15 de septiembre próximo.

Santafé de Bogotá D.C. 1 de Julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO 294

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1.- Trasládase en calidad de Párroco ad tempus:

1) Al Señor Presbítero Francisco Hernando Espinosa Rodríguez, de Santa María de la Esperanza a San Judas Tadeo, en la Zona Pastoral Episcopal de San José en reemplazo del Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres.

2) Al Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia del Señor de la Columna a Santa María de la Esperanza, en la Zona Pastoral Episcopal de San José en reemplazo del Señor Presbítero Hernando Espinosa Rodríguez.

3) Al Señor Presbítero Edisson Sahamuel Ortiz, del Divino Rostro a Nuestra Señora de las Aguas en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Hans Alberto Schuster Rodríguez.

4) Al Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera de San Pedro de Usme al Divino Rostro, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Edisson Sahamuel Ortiz.

5) Al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo de Nuestra Señora del Carmen (Las Cruces) a San Lucas, en la Zona Pastoral Episcopal

de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Abraham Muñoz Moreno.

2. Nómbrase Párroco ad tempus:

1) Al Señor Presbítero Nelson Molina Camacho, del Señor de la Columna, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia.

2) Al Señor Presbítero Ariel Oswaldo Cortes Mojica, de Nuestra Señora del Carmen (las Cruces), en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo.

3) Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés del Padre Nuestro, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

3.- Nómbrase:

1) Al Señor Presbítero Sergio Vargas Villa M.X.Y. Administrador Parroquial de San Pedro de Usme, en la Zona Pastoral Episcopal de San José en reemplazo del Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera.

2) Al Señor Presbítero William Trujillo Gil, Vicario Parroquial de Santa María de Jerusalén, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá D.C. 8 de julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 295

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1.- Que mediante Decreto No. 264 del 6 de mayo de 1997 fue creada la Fundación Librería del Seminario.

2.- Que de acuerdo con los Estatutos, la Junta Directiva ha designado y presentado para la aprobación del Arzobispo de Bogotá, a la Doctora María Clemencia Angarita Villa para Gerente y Representante Legal de la Fundación. (Est. Cap IV, Art. 13) .

Decreta:

Nómbrese a la Doctora María Clemencia Angarita Villa , Gerente y Representante Legal de la Fundación Librería del Seminario, por el Período Estatutario.

*Santafé de Bogotá D.C. 14 de Julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 296

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese al reverendo Padre Jorge Humberto Peláez S.J. Asesor de la Asociación Colombiana de Médicos Católicos

*Santafé de Bogotá D.C. 16 de Julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 297

Nombramiento de Arciprestes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese Arcipreste :

1. Al Señor Presbítero Oscar Augusto Hernández González, del Arciprestazgo No. 5.3

2. Al Señor Presbítero Francisco Javier Ballesteros Ramírez, del Arciprestazgo No. 5.4

3. Al Señor Presbítero Daniel Alirio Saldarriaga Molina, del Arciprestazgo No. 5.6

4. Al Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres, del Arciprestazgo No. 5.7

5. Al Señor Presbítero José Alberto Rey Roza, del Arciprestazgo No. 5.8

*Santafé de Bogotá D.C. 17 de Julio 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 298

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Instituto Religioso de Derecho Pontificio, Operarias Catequistas de Nuestra Señora de los Dolores, aprobado por la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares el día 3 de julio de 1986, tiene como finalidad proyectar el mensaje de Jesús mediante la catequesis en todos los niveles.

2. Que desde 1984 trabajan pastoralmente en algunas Parroquias de Medellín con excelente recomendación de la Curia de esa Arquidiócesis.

3. Que la Hermana Florentina Martínez M., Superiora General, ha solicitado la erección canónica de una casa de formación y apostolado parroquial en la Arquidiócesis de Bogotá.

4. Que desde hace algunos meses colaboran en la Parroquia de San Silvestre del barrio Bonanza, con notoria aceptación de los fieles y del Excelentísimo Señor Obispo Octavio Ruiz Arenas.

5. Que el Instituto ha observado todos los requisitos exigidos para esta erección.

Decreta:

Erígese en casa religiosa, la Casa de Formación y Apostolado Catequístico de las Religiosas Operarias Catequistas, ubicada en la calle 79 No.68-65 Parroquia de San Silvestre, Barrio Bonanza, Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía

Santafé de Bogotá D.C. 24 de Julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 299

Nombramiento de Arciprestes

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese Arcipreste :

1. Al Señor Presbítero Alvaro Huertas Franco, del Arciprestazgo No. 6.3
2. Al Señor Presbítero Francisco Hernando Espinosa Rodríguez, del Arciprestazgo No. 6.4
3. Al Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez, del Arciprestazgo No. 6.5
4. Al Reverendo Monseñor Alvaro Fandiño Franky, del Arciprestazgo No. 1.1
5. Al Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, del Arciprestazgo No. 1.5

Santafé de Bogotá D.C. 24 de julio 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 300

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Presbítero José Heli Flórez Riveros y el Reverendo Padre Pedro Antonio Ochoa Betancourt C.J. M. han sufrido severos problemas de salud que dificultan el cumplimiento de la cura pastoral de San Marcos y Santa Magdalena de Nagasaki, repectivamente.

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Ricardo Velandia Carreño, Párroco de Santa Magdalena de Nagasaki, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Pedro Antonio Ochoa Betancur C.J.M.
2. Al Señor Presbítero Jairo Hernando Useche Rodríguez Vicario Parroquial de San Marcos, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá D.C. 28 de julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 301

Delegación Para La Formación Permanente del Clero

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el "Obispo diocesano debe cuidar de que los presbíteros dispongan de aquellos medios e instituciones que necesitan para el incremento de su vida espiritual e intelectual"(c.384)

2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 074 del 8 de diciembre de 1985, la orientación de la Comisión de Retiros del Clero fue encargada al Rector del Seminario Mayor.

3. Que de acuerdo con lo prescrito en el canon 384 del C.I.C. fue constituido un comité de sacerdotes para la atención de los presbíteros en lo referente a su seguridad social.

4. Que de igual manera, mediante Decreto Arzobispal No. 206 del 24 de septiembre de 1996 se constituyó la actual comisión para los Retiros Espirituales del Clero.

5. Que conviene, unificar la realización de los propósitos que miran a la atención de los sacerdotes en lo concerniente al incremento de la vida intelectual, espiritual, a la atención de la seguridad y bienestar social (Cfr. C.D.C.473,1).

Decreta:

1. Extiéndase el ámbito de competencia de la Delegación para la Formación Permanente del Clero, definido en el Decreto No. 107 del 19 de febrero de 1996, a la orientación, organización, realización y evaluación de los Retiros Espirituales del Clero y a la atención de los presbíteros en lo referente al bienestar y a la seguridad social.

2. Constitúyese una comisión de sacerdotes compuesta por un delegado de cada Zona Pastoral Episcopal, orientada por el Delegado Arquidiocesano para la Formación Permanente del Clero con el fin de atender a las tareas propias de dicha delegación.

3. Nómbrase los siguientes sacerdotes para conformar la Comisión por un periodo de 3 años:

Señor Presbítero Luis Manuel Ali Herrera: Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Ilustrísimo Monseñor Luis Carlos Manrique Soriano: Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Señor Presbítero Luis Alberto Forero Castro: Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

Señor Presbítero Edgar Sepúlveda Hernández: Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Señor Presbítero Fernando Villegas Angel: Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Señor Presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez: Zona Pastoral Episcopal de San José.

Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal: Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

4. Modifícase, por tanto los Decretos No. 0074 del 8 de diciembre de 1985, No. 107 del 19 de febrero y No. 206 del 24 de septiembre de 1996.

*Santafé de Bogotá D.C. 31 de julio de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 302

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1.- Nómbrase :

Al Señor Presbítero Orlando Espitia Romero, Vicario Parroquial de San Tarsicio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso:

1) Al Reverendo Padre Antonio Formenti C.R.S. Vicario Parroquial de San Jerónimo Emiliani, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2) Al reverendo Padre Francisco Antonio Núñez Gómez O.S.M. Párroco de Santa María de los Siervos, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo el Reverendo Padre Jerónimo Meléndez Astorga O.S.M.

*Santafé de Bogotá D.C. 5 de agosto de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 303

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase debidamente presentados por su Superior Religioso:

1) Al Reverendo Padre Augusto Valencia Londoño C.J.M. Párroco de la Parroquia de Jesús y María, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Reverendo Padre Carlos Emiro Bustamante Ossa C.J.M.

2) Al Reverendo Padre Héctor Javier Pizarro Acevedo O.A.R. Vicario Parroquial de la Parroquia Inmaculada Concepción de Suba, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

3) Al Reverendo Padre José Uriel Patiño Franco O.A.R. Vicario Parroquial de la Parroquia Inmaculada Concepción de Suba, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

4) Al Reverendo Padre Jorge Luis Ríos Durán S.S.CC. Párroco de la Parroquia de San Mateo, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Orlando Cubillos Rojas S.S.CC.

2.- Nómbrase:

1) Al Reverendo Padre Lelio Isaac Fajardo Sánchez O.A.R. Capellán del Monasterio de las Monjas Concepcionistas Franciscanas.

2) Al Señor Presbítero Misael Antonio Cárdenas, Capellán del Club Campestre "El Rancho" en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

3.- Adscribese:

Al Señor Presbítero Alfonso Vanegas Sierra, a la Parroquia de Todos Los Santos, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

*Santafé de Bogotá D.C. 14 de agosto de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 304

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1.- Que la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, es un Instituto de Vida Consagrada, de Derecho Pontificio, legítimamente establecida en la Arquidiócesis de Bogotá, dedicado por su propio carisma a la atención de la salud, la enseñanza, las misiones y las obras caritativas.

2.- Que ha recibido la solicitud hecha por la Hermana Elizabeth Torres Páez H.C.S.A. para que sea erigida canónicamente la Comunidad.

3.- Que se han cumplido todos los requisitos canónicos, para la erección de su nueva casa.

Decreta:

Erígese en casa religiosa, el Centro de Salud Juan Bonal, de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, ubicado en la carrera 54 B Este No. 94-51 Sur, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

*Santafé de Bogotá D.C. 14 de agosto de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 305

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1.- Que el "Instituto Hermanas Contemplativas del Cenáculo" es una sociedad pública de fieles, canónicamente erigida por el Cardenal Silva

Enriquez de Santiago de Chile el 18 de mayo de 1979, que tiene como finalidad fomentar la adoración al Santísimo y la vida contemplativa, con la correspondiente catequesis en parroquias y santuarios.

2.- Que desde su institución ha ido extendiéndose por diversas diócesis de Chile, Perú y Colombia con muy buenos frutos de provecho espiritual a los fieles.

3.- Que ha recibido la solicitud hecha por la Hermana Elsa Polanco Diaz, Superiora General, para que sea erigida canónicamente la Comunidad.

4.- Que se han cumplido todos los requisitos canónicos.

Decreta:

1.- Concédese el "Nihil Obstat" para erección de una casa de las Hermanas Contemplativas del Cenáculo, ubicada en la Avenida 19 No. 155-58 de la Parroquia Santa María Magdalena, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

*Santafé de Bogotá D.C. 27 de agosto de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 306

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase

1) Al Señor Presbítero Uriel Darío Posada Echavarría Vicario Parroquial de Santo Tomás Moro, Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.

2) Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarres, Capellán de la Academia Militar Héroes Granadinos.

3) Al Señor Presbítero Luis Ignacio Barrera López, Capellán del Colegio de la Salle.

2. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso: Al Reverendo Padre Luis Alfonso Muñoz López C.O. Vicario Parroquial de Nuestra Señora de La Candelaria, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

*Santafé de Bogotá D.C. 9 de septiembre de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 307

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase
Al Reverendo Padre Orlando Rodríguez Medina C.P. Vicario Parroquial de San Mario, en la Zona Pastoral Episcopal de San José

*Santafé de Bogotá D.C. 12 de Septiembre de 1997
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 308

Aprobación de Constituciones de un Instituto Religioso
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Instituto de Vida Consagrada "Hijas del Corazón Misericordioso de María" separado de la Institución Francesa "Filles du Tres Saint Coeur de la Mere de Misericorde", fue erigido canónicamente por el Eminentísimo Señor Cardenal Aníbal Muñoz Duque, Arzobispo de Bogotá, como Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano por Decreto No. 218 de Diciembre 26 de 1971.

2. Que al separarse el Instituto Colombiano del original Francés, requiera de unas Constituciones que afianzaran el carisma de San Juan Eudes para la atención a las madres solteras.

3. Que es necesario dar cumplimiento a los cánones 587 y 595 del Código de Derecho Canónico, que prescriben la existencia y aprobación de las Constituciones.

4. Que dichas Constituciones no habían sido aprobadas hasta el momento.

5. Que el Capítulo General del Instituto realizado en Santafé de Bogotá en agosto de 1996 y presidido por el Padre Gustavo Adolfo Vallejo Tobón O.C.D. Vicario General de la atención de los Religiosos e Institutos Seculares, Perfeccionó la confección de las Constituciones.

6. Que el texto de dichas Constituciones, revisado por el Vicario General para los Religiosos e Institutos Seculares de la Arquidiócesis, está todo conforme a las exigencias de la legislación eclesiástica y refleja el carisma de la Congregación.

Decreta:

1.- Apruébanse las Constituciones del Instituto de Vida Consagrada Hijas del Corazón Misericordioso de María, así como su legislación complementaria o Directorio, según el texto presentado a esta Curia Arquidiocesana y revisado por la misma.

2.- En adelante para cualquier enmienda que se quiera introducir en dichas Constituciones se requerirá la observancia estricta del canon 595 párrafo primero del Código de Derecho Canónico

3.- Permanecerá en el archivo de la Curia una copia auténtica de dichas Constituciones.

Santafé de Bogotá D.C., 15 de septiembre de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 309

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

1.- Al Reverendo Padre Francisco Javier Restrepo O.C.D. Administrador Parroquial de Nuestra Señora del Carmen en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en ausencia del Reverendo Padre Hernán Vallejo Tobón.

2.- Al Reverendo Padre Leonel Cartagena Franco O.C.D. Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Carmen, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Nómbrese: Al Reverendo Padre Kelvin Narváez C.J.M. Vicario Parroquial de San Silvestre, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá D.C. 18 de Septiembre de 1997
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 310

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que a tenor del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación "Colegio Mater Dei" corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar tres miembros del Consejo Directivo de la Fundación.

Decreta:

Nómbrese miembros del Consejo Directivo de la Fundación “Colegio Mater Dei” para un período de tres años, al Señor Presbítero Rafael Ignacio Cotrino Badillo, al Doctor Rafael Hernández Vargas y a la Señora María Helena Ospina de Acosta.

Santafé de Bogotá D.C. 2 de Octubre de 1997

+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 311

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese :

1.- Al Señor Presbítero Miguel Hernán Grillo Vargas, Capellán del Jardín Infantil Los Ángeles, para la celebración de una Eucaristía diaria y atención espiritual a las hermanas y a las niñas, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2.- Al Señor Presbítero Ricardo Velandia Carreño Capellán del Cementerio de Suba, en la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá D.C. 2 de Octubre de 1997

+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 312

Creación del Centro Vacacional

“Monseñor Ismael Perdomo”

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Magisterio Pontificio señala “el debido descanso del sacerdote” como un elemento importante del proyecto personal de vida (Cfr. P.D.V. 76)

2. Que para la salud física, mental y espiritual del sacerdote es necesario proporcionar espacio y lugar para el descanso.

3. Que conviene favorecer el encuentro fraterno de los sacerdotes.

4. Que en la Tesorería de la Arquidiócesis de Bogotá se encuentran fondos de aportes de los sacerdotes de la antigua cooperativa CIERA (Cooperativa Integral Monseñor Eugenio Ramírez Sierra) constituida en el pasado para el fomento del bienestar del Clero de la Arquidiócesis de Bogotá.

5. Que la Caja de Auxilios para el Clero tiene como objetivo la previsión y asistencia social del clero de la Arquidiócesis de Bogotá así como de la prestación de servicios sociales complementarios.

Decreta:

1. Créase El Centro Vacacional “Monseñor Ismael Perdomo” en las instalaciones construidas por la Arquidiócesis de Bogotá para tal fin, en terrenos de la Finca “El Edén” ubicada en el Municipio de Fusagasugá.

2. Encomiéndase su administración al Director Ejecutivo de la Caja de Auxilios para el Clero quien contará con la asesoría de la Delegación Arquidiocesana para la Formación permanente del Clero.

Santafé de Bogotá D.C. 9 de octubre de 1997

+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 313

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase Al Señor Presbítero René Arango Piedrahita, Vicario Parroquial de Santa María Goretti, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote